

# Sesión 49.a ordinaria en Martes 9 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

---

## SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto sobre emisión de pagarés descontables de Tesorería.

---

2. Se aprueba el proyecto que declara feriado el día 20 de Septiembre del presente año.

---

Se suspende la sesión.

---

3. A segunda hora, se trata del proyecto que crea la Junta de la Habitación Popular.

---

Se levanta la sesión.

---

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.

Azócar, Guillermo.

Barahona, Rafael.

Barros E., Alfredo.

Barros J., Guillermo.

Bórquez, Alfonso.

Cabero, Alberto.

Carmona, Juan L.

Concha, Luis E.

Cruzat, Aurelio.

Dartnell, Pedro P.

Echenique, Joaquín.

Estay, Fidel.

González, Ezequiel.

Gutiérrez, Artemio.

Hidalgo, Manuel.

Körner, Víctor.

Lyon, Arturo.

León, Jacinto.

Marambio, Nicolás.

Núñez, Aurelio.

Oyarzún, Enrique.

Piwonka, Alfredo.

Rivera, Augusto.

Rodríguez M., Emilio.

Schürmann, Carlos.

Silva C., Romualdo.

Urzúa, Oscar.

Viel, Oscar.

Villarroel, Carlos.

## ACTA APROBADA

Sesión 47.a ordinaria en 3 de Septiembre de 1930

## Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Piwonka, Ríos, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Viel, Villarroel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 45.ª ordinaria, en 1.º del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (46.ª), en 2 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º, comunica que no ha insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujo en el proyecto de ley sobre desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y que fueron desechadas por el Senado.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 2.º, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto sobre concesión de suplemento para los gastos variables de esta rama del Congreso.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 3.º, comunica que ha aprobado un proyecto de ley tendiente a reservar al Estado el derecho de construir y explotar refinerías para el beneficio del petróleo y plantas para hidrogenización de petróleos y carbones.

Pasó a la Comisión de Agricultura Minería, Fomento Industrial y Colonización.

### Informes

Uno de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión al "Club de T mucó"; del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Quedó para tabla.

Seis de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Clorinda Pérez viuda de Muñoz;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Guillermina Casanueva viuda de Martínez;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Juan Angel Echenique;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a don Emilio 2.º Ruiz Mayorga;

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores don Pedro Opazo Letelier, don Romualdo Silva, don Artemio Gutiérrez, don Alfonso Bórquez y don Guillermo Barros, sobre concesión de pensión a doña María Lamas viuda de Salinas; y

En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores don Guillermo Azócar, don Carlos Villarroel, don Artemio Gutiérrez y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Beatriz Letelier viuda de Reyes.

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a don Francisco Echaurren Orrego.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Seis de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de pensión a doña Guillermina Casanueva viuda de Martínez;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre abono de servicios a don Juan Angel Echenique;

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación a las siguientes personas:

Don Emilio 2.º Ruiz Mayorga; y

Don Francisco Echaurren Orrego.

En el proyecto de ley, iniciado en una moción de los honorables senadores don

Pedro Opazo, don Romualdo Silva, don Artemio Gutiérrez, don Alfonso Bórquez y don Guillermo Barros sobre concesión de pensión a doña María Lamas viuda de Salinas; y

En el proyecto de ley, iniciado en una moción de los honorables senadores don Guillermo Azócar, don Carlos Villarroel, don Artemio Gutiérrez y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Beatriz Letelier viuda de Reyes.

Quedaron para tabla.

36 del plano de la ciudad de Temuco, e los siguientes deslindes: al Norte, sitio número 6; al Sur, calle Antonio Varas; al Oriente, sitio número 8; y al Poniente, sitios números 3 y 4".

Se dan por terminados los incidentes.

#### ORDEN DEL DIA

##### Solicitud:

Una de don Antonio Guglielmetti, por la Sociedad de Socorros "L'Umanitaria", en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Continúa la discusión particular que quedó pendiente en la sesión anterior, del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se crea la Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio a las personas de escasos recursos.

#### PRIMERA HORA

#### Artículo 13

##### INCIDENTES

A indicación del señor Ríos, se acuerda tomar inmediatamente en consideración el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Club de Temuco", el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

En discusión general y particular dicho proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Indicación de las Comisiones informantes: Rebajar del 20 al 10 por ciento, el porcentaje que se autoriza invertir por este artículo; y

En la parte final, donde dice: "... para servir la deuda mayor y aporten", decir: "...para servir la deuda y aporten".

##### Del señor Núñez Morgado:

Suprimir la frase: "... y aporte también al contado la mayor cuota de precio".

El señor Concha don Luis, formula igual indicación.

#### PROYECTO DE ACUERDO:

**"Artículo único.** Concédese a la institución denominada "Club de Temuco", que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 234, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 31 de Enero de 1929, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la manzana número

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Marambio y Núñez.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas las modificaciones que propone la Comisión.

En votación la indicación del señor Núñez, resulta desechada por 11 votos contra 8 1 abstención.

## Artículo 14

## Indicación de las Comisiones informantes:

Substituir el inciso segundo por el siguiente:

“Se aplicará esta designación a la vivienda popular que tenga un terreno anexo adecuado a la explotación de una pequeña industria o cultivo, y cuyo rendimiento económico sea suficiente para cubrir los intereses del préstamo y para el sustento de la familia”.

## Del señor Azócar:

- 1) Sustituir la palabra “obreros” por “agrícolas”;
- 2) Suprimir la palabra “pequeña”.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas; usan de la palabra los señores Marambio, González y Núñez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la modificación que propone la Comisión.

Las indicaciones del señor Azócar, se dan tácitamente por desechadas.

## Artículo 16

## Indicaciones de las Comisiones informantes:

Sustituir este artículo por el siguiente:

“La cuota mínima que deberá aportar el solicitante, será de un 5 por ciento del valor del terreno, edificio y dependencias, la que podrá pagarse en parcialidades, conforme lo disponga el Reglamento”.

## Del señor Azócar:

- 1) Suprimir la cuota al contado;
- 2) Disminuir el plazo de los pagos de 30

a 25 años, lo que equivale a una amortización de 1 1/2 por ciento.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Echenique, Adrián, Hidalgo, Marambio y Núñez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la modificación de la Comisión.

Las indicaciones del señor Azócar se dan tácitamente por desechadas.

## Artículo 19

## Indicación de las Comisiones informantes:

Redactar el número 2.º, en esta forma:

“2.º A adquirir las poblaciones obreras existentes, formadas por habitaciones cuyo precio, incluido el valor del terreno, no exceda de 15,000 pesos cada una, a ampliar, higienizar, reparar o terminar la obra de edificación empezada; y”.

Redactar el inciso final de este artículo, diciendo:

“Los préstamos que se soliciten para reparar casas destinadas al arrendamiento, sólo podrán otorgarse para aquellas cuya renta..., etc”.

## Del señor Núñez Morgado:

- 1) Redactar el N.º 1.º como sigue:

“1.º A reparaciones de viviendas, en especial aquellas que hayan sido declaradas insalubres, cuyo valor no exceda de 15,000 pesos después de reparadas, y que hayan sido adquiridas en virtud de lo dispuesto en la presente ley”.

- 2) Suprimir el inciso segundo del número 3.º del artículo del proyecto.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Echenique, Marambio, Barros Jara, Núñez y Adrián.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas las modificaciones de la Comisión, con el voto en contra del señor Núñez.

Las indicaciones del señor Núñez se dan tácitamente por desechadas, con el voto a favor del mencionado Senador.

#### Artículo 20

Indicación de las Comisiones informantes:

Intercalar en el número 1.º, como inciso segundo, el siguiente:

“Regirán para éstos, lo que dispone el artículo 16 de la presente ley”.

#### Del señor Núñez:

1) Redactar el número 2.º, como sigue:

“2.º Los industriales y las empresas comerciales, sean personas naturales o jurídicas”.

2) Redactar el número 4.º como sigue:

“4.º Las asociaciones de obreros o de empleados, con personalidad jurídica, y sus cooperativas, siempre que destinen las construcciones a la habitación de sus asociados”.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Echenique, Núñez y Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la modificación de la Comisión.

En votación la primera de las indicaciones del señor Núñez, resulta desechada por 22 votos contra 5.

En votación la segunda de dichas indicaciones, resulta desechada por 24 votos contra 2 y una abstención.

#### Artículo 22

Indicaciones de las Comisiones informantes:

Intercalar en el inciso primero, después de la palabra “edificar”, la palabra “casas”;

Reemplazar la palabra “cederlas” por “entregarlas”; y

Suprimir las palabras “para darlas”.

#### Del señor Núñez:

Suprimir en el inciso primero la frase: “...para el arrendamiento”.

#### Del señor Concha don Luis:

Agregar a este artículo el siguiente inciso final:

“La entrega de casas en uso gratuito o en parte de pago de salario, significará que el cedente, al hacer entrega de la habitación, es con el objeto de que el que la reciba se haga de ella propietario. Y para este efecto deberá avaluar en cuotas mensuales, la parte de uso o de pago, y abonarlas como cuotas al ocupante”.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Marambio, Núñez y Zañartu don Enrique.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones de la Comisión, con el voto en contra de los señores Núñez, Carmona y Estay.

La indicación del señor Núñez se da tácitamente por desechada, con el voto a favor del expresado señor Senador.

La indicación del señor Concha resulta desechada por 23 votos contra 6.

#### Artículo 24

Indicaciones de las Comisiones informantes:

Redactar el inciso tercero en estos términos:

“Estas sociedades deberán mantener vigentes y endosados a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, las dos pólizas a que se refiere el artículo 21, debiendo la de seguro de vida o de desgravamen hipo-

tecario extenderse a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles”.

En el inciso 4.º de este mismo artículo, substituir “Ministerio de Bienestar Social” por “Presidente de la República”.

#### Del señor Marambio:

1) En el inciso 1.º, eliminar la palabra “obreras”;

2) En el inciso 2.º, substituir la frase: “... a igual o mayor valor”, por esta otra: “... a mayor o igual valor”;

3) Agregar, como punto seguido, al final del inciso tercero, lo siguiente:

“La de seguro de vida o de desgravamen hipotecario, se extenderá a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles”.

#### Del señor Concha don Luis:

Redactar el artículo como sigue:

“Las sociedades obreras de que trata el número 4.º del artículo 20, deberán mantener vigentes y endosadas a la orden de la Caja de Crédito Hipotecario, las dos pólizas a que se refiere el artículo 21, debiendo la de seguro de vida o de desgravamen hipotecario, extenderse a nombre de los asociados adquirentes de los inmuebles.

“El Presidente de la República determinará, por medio de un decreto, el valor de cada casa que se haya construido por intermedio de cooperativas, el monto de la cuota periódica de adquisición o de arrendamiento que debe pagar cada cooperado para el servicio del préstamo, y las demás condiciones en que éste debe hacerse”.

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Echenique, Núñez, Marambio y Concha don Luis.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con las modificaciones de la Comisión.

En votación la primera de las indicaciones del señor Marambio, resulta aprobada por 22 votos contra 5 y una abstención.

Las otras dos indicaciones del mismo se-

ñor Senador, se dan tácitamente por aprobadas.

La indicación del señor Concha don Luis se da tácitamente por desechada.

#### Artículo 29

Indicación de las Comisiones informantes:

Modificar su redacción en esta forma:

“En las poblaciones que construya, conforme al artículo 25, la Junta de la Habitación Popular, podrá también construir edificios destinados al bienestar y a la extensión cultural del pueblo, tales como talleres, bibliotecas, teatros, restaurantes, policlínicos, salas de gimnasia, baños, parques infantiles, canchas de deportes, habitaciones y demás que se estime necesario, sin recargar el costo de las habitaciones”.

#### Del señor Marambio:

Redactar la primera parte del artículo como sigue:

“En los proyectos para las poblaciones que desee edificar conforme al artículo 25, la Junta de la Habitación Popular podrá incluir también la construcción de edificios destinados a ...”

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, se da tácitamente por aprobado, con todas las modificaciones propuestas.

#### Artículo 32

Indicaciones de las Comisiones informantes:

Substituir, en el inciso primero, la parte final, que dice: “... a los que hayan contratado su ejecución”, por esta otra: “... a los constructores de ella”.

#### Del señor Azócar:

1) Agregar, en el inciso 1.º, después de

la palabra "casa", la siguiente frase: "... y a la adquisición de los terrenos para la formación de Huertos Agrícolas".

2) Agregar al final del inciso primero, como punto seguido, lo siguiente:

"Las especificaciones y construcciones correspondientes a las casas y urbanización de los huertos agrícolas, se ceñirán a construcciones, urbanización y modalidades especiales que guarden concordancia con construcciones rurales".

3) En el inciso segundo, redactar la parte final, que dice: "... lo acuerde la unanimidad de sus miembros, etc....", en la siguiente forma: "... lo autorice el Presidente de la República, a petición de la Junta de la Habitación Barata".

En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usa de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con las modificaciones de la Comisión.

Las dos primeras indicaciones del señor Azócar se dan tácitamente por aprobadas.

La tercera de dichas indicaciones se da tácitamente por desechada.

#### Artículo 34

Indicación de las Comisiones informantes:

Redactarlo en los términos siguientes:

"El Departamento Técnico de la Habitación Barata fijará las obras de urbanización que corresponda hacer en las poblaciones cuyos proyectos deban someterse a su estudio, y el Presidente de la República determinará la proporción en que deban contribuir a esas obras los solicitantes del préstamo y el Municipio respectivo o el Fisco.

"Al conceder los permisos para construir, no se exigirán otras obras de urbanización y reglas de edificación que las que fije el Departamento Técnico de la Habitación".

#### Del señor Marambio:

Substituir, en el inciso segundo, la palabra "conceder" por "concederse".

Cerrado el debate, se da tácitamente por

aprobado el artículo, con las indicaciones formuladas.

#### Artículo 35

Indicación de las Comisiones informantes:

Substituirlo por el siguiente:

"Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para proceder a la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para la edificación, higienización o ensanche de las poblaciones y habitaciones que se acuerde edificar, completar o reparar con fondos de la presente ley, siempre que exista alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que después de estar convenido el precio de un inmueble, los títulos de éste no permitan constituir la garantía hipotecaria que se determina en el artículo 6.º (7.º de la Cámara de Diputados) de la presente ley. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Caja de Crédito Hipotecario.

b) Cuando después de pedir propuestas públicas para la adquisición de inmuebles, destinados a los fines que se detallan en el inciso 1.º de este artículo, no haya sido posible adquirirlos en condiciones de precio y vecindad convenientes. Estas expropiaciones se harán a requerimiento de la Junta de la Habitación Popular, cuando así lo acuerde con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

c) Siempre que la Junta de la Habitación Popular no haya podido adquirir en convenios directos o por medio de propuestas públicas y en condiciones convenientes de precio, los inmuebles vecinos a las poblaciones o construcciones llevadas a cabo con arreglo a la presente ley o del decreto-ley número 308, y que sean necesarios para el ensanche o higienización de dichas construcciones o poblaciones.

d) Para transferir el dominio del terreno al dueño de las mejoras construídas por éste sobre suelo ajeno, en las condiciones que detalla el artículo 82 (8.º transitorio de la Cámara de Diputados) de la presente ley.

Las expropiaciones que procedan con-

forme a lo dispuesto en el inciso "c", se decretarán a pedido de la Junta de la Habitación Popular, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En cuanto a las expropiaciones de que trata el inciso "d", los solicitará la Junta a petición escrita de los dueños de mejoras.

Las expropiaciones se llevarán a cabo según los procedimientos que indica la ley número 3,313, de 29 de Septiembre de 1917.

En los casos de expropiación y, en general, en los trabajos directos que haga la Junta de la Habitación Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, la Caja de Crédito Hipotecario hará las entregas de dineros en la forma que solicite dicha Junta, sin necesidad de constituir previamente la garantía hipotecaria, trámite que se cumplirá una vez que las casas o las obras estén terminadas.

Del señor Marambio:

En la letra d), substituir la frase inicial "Para transferir...", por la siguiente: "Cuando se trate de transferir..."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, y con la indicación del señor Marambio.

### Artículo 36

Indicación del señor Núñez:

Substituir la frase: "... deberán mantenerse en buen estado, y no podrán ser dadas en arrendamiento", por la siguiente: "deberán mantenerse en buen estado, y las construídas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 20, no podrán ser arrendadas durante ... etc."

En discusión el artículo conjuntamente con la indicación, usa de la palabra el señor Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechada la indicación del señor Núñez.

El artículo se da tácitamente por aprobado.

### Artículo 47

Indicación de las Comisiones informantes:

Substituirlo por el siguiente:

"En los contratos de venta de sitios a que se refiere el artículo 43, el vendedor no podrá pedir la resolución por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comprador.

"El vendedor podrá ejercitar las demás acciones que la ley le confiere contra el comprador moroso, solamente en la forma autorizada por la Junta de la Habitación Popular antes de otorgarse la escritura pública de compraventa. En esta escritura deberá constar ese acuerdo de la Junta".

### Del señor Hidalgo:

Agregar en el inciso segundo del artículo que propone la Comisión, como punto segundo, lo siguiente:

"De acuerdo con esta facultad, la Junta de la Habitación Popular deberá incluir la obligación del vendedor, de participar al comprador del 50 por ciento del mayor valor que adquiera el terreno durante la ocupación por el comprador".

En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas, usa de la palabra el señor Adrián.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Hidalgo.

Se suspende la sesión.

### SEGUNDA HORA

El señor Zañartu don Enrique, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se vuelva a Comisión el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se elimina en el inciso d) del artículo 13 de la ley de impuesto a la renta, la frase final que dice: "... que hayan sido exentas de impuesto en virtud de una ley al tiempo de su emisión".

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.



## CUENTA

Se dió cuenta:

**1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Compañía Chilena de Fósforos, por intermedio de su gerente, señor Gunnar Herlin, se ha presentado al Gobierno solicitando se le venda el sitio fiscal ubicado en la ciudad de Talca, en la calle 1 Oriente, número 528, entre la 6 Sur y el estero Piduco; cuya cabida es de cuatrocientos treinta y nueve metros veinticuatro centímetros cuadrados (439.24 m<sup>2</sup>) y que ha sido avaluado por los Servicios de los Impuestos Internos, en la suma de dos mil quinientos pesos (2,500 pesos).

Este sitio lo obtuvo el Fisco como heredero de doña Mercedes Loyola Castillo y fué inscrito a su favor a fs. 384, número 806 del Registro de Propiedades de Talca, correspondiente al año 1927.

La referida propiedad se encuentra en estado ruinoso, razón por la cual no ha sido posible darla en arrendamiento, a pesar de las gestiones que en este sentido practicó la ex-Oficina de Bienes Nacionales.

Por esta causa y porque dada su pequeña superficie, no es posible destinar dicha propiedad a la construcción de algún edificio público, el Gobierno estima que es de utilidad para los intereses fiscales la venta de ese sitio a la Compañía Chilena de Fósforos, por el precio fijado por el arquitecto provincial de Talca, que asciende a la suma de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y seis centavos (2,843 pesos 76 centavos) y que es superior al avalúo hecho por Impuestos Internos.

En atención a estas consideraciones y a lo informado por los Departamentos Técnicos del Ministerio de la Propiedad Austral, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.** Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del pla-

zo de seis meses, enajene en pública subasta y por la suma mínima de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y seis centavos (2,843 pesos 76 centavos), el sitio fiscal ubicado en Talca en la calle 1 Oriente, entre la 6 Sur y el estero Piduco”.

Santiago, ... de Septiembre de 1930. —  
**C. Ibáñez C. — Edecio Torreblanca.**

**2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:**

Santiago, 9 de Septiembre de 1930. —Por oficio de 25 de Agosto último, la Comisión de Gobierno del Honorable Senado consultó a este Ministerio si la Municipalidad de Antofagasta había adoptado el acuerdo de conceder la jubilación al alcalde, señor Maximiliano Poblete, con una renta anual de 24,000 pesos.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar a V. E., que la Junta de Vecinos de Antofagasta, en sesión extraordinaria celebrada el 6 del presente, acordó aceptar el pago de la jubilación de 2,000 pesos mensuales al señor M. Poblete, a contar desde el 1.º de Junio ppdo., fecha en que cesó en el desempeño de su cargo.

Dios guarde a V. E. — **C. Froedden.**

**3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:**

Santiago, 8 de Septiembre de 1930. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado, el proyecto de ley que autoriza el traspaso de fondos del ítem E. 1106, al ítem E. 0101, del Presupuesto Extraordinario vigente, en la parte que corresponde al Ministerio de Fomento, relativos a construcción de caminos en la provincia de Aysen.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 295, de fecha 26 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Nolasco Cárdenas.**  
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 8 de Septiembre de 1930. —Con motivo de la moción que tengo la honra de

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Se declara feriado el día veinte del presente.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E. — **Nolasco Cárdenas.**  
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 8 de Septiembre de 1930. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

**“Artículo único.** Concédese a la institución denominada “Gran Unión Marítima”, de Antofagasta, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 3 de Enero de 1896, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Baquedano N.º 141, de la ciudad de su domicilio, cuyos deslindes son: al Norte, propiedad de la sucesión de don Matías Rojas D.; al Sur, calle Baquedano; al Oriente, propiedades de don Jerónimo Yamovich, don Enrique Knell, don Juan M. Vignolo, don Juan Sáez y don Juan José Cordero; y al Poniente, con propiedad de don José Fernando Tapia”.

Dios guarde a V. E.—**Nolasco Cárdenas.**  
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

El Gobierno, en mensaje recientemente iniciado, somete a la aprobación del Congreso un Convenio suscrito entre Chile y los Estados Unidos en Mayo último, sobre transporte de bebidas alcohólicas en barcos chilenos.

Vuestra Comisión de Relaciones Exterio-

res ha estudiado con interés esta cuestión a la luz de un detenido examen de sus disposiciones, como también, de ciertos precedentes sobre análoga materia.

El acuerdo en referencia viene a poner término a las dificultades que hasta ahora impone el transporte de esos productos con motivo de la especial legislación antialcohólica que rige en determinadas zonas de los Estados Unidos, legislación que obliga a nuestros barcos a descargar en Cristóbal las mercaderías de ese género que llevan a bordo, con el consiguiente perjuicio para el comercio regular de tales artículos.

El Convenio elimina estas dificultades; permite a los armadores evitarse las mermas y deterioros de estos transbordos obligados, y facilita, sobre todo, el comercio de tránsito de nuestros vinos por la costa de Estados Unidos en demanda de buenos mercados de consumo.

Las partes contratantes no renuncian a su respectiva jurisdicción territorial. Ciertos derechos que a este particular se confieren al Gobierno Americano en el artículo 3.º del Convenio, no son una excepción, puesto que la forma especial de ejercitarlos puede calcularse con respecto a una extensión de doce millas, jurisdicción que nuestro Código Civil reserva, también, a las autoridades chilenas para velar por la seguridad del país y cumplimiento de las leyes fiscales.

Como antes se ha dicho, acuerdos semejantes tienen celebrados la mayor parte de las naciones y, entre ellos, uno de los Estados Unidos con Gran Bretaña, casi idéntico al que ahora nos ocupa y cuyo texto que corre agregado al expediente, ha tenido vuestra Comisión a la vista.

Debe manifestaros, finalmente, que el Convenio en informe, según se lo ha expresado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ya ha sido ratificado por el Congreso norteamericano.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene a honra recomendaros el despacho del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

**“Apruébase el Convenio sobre Transporte de Bebidas Alcohólicas por barcos chi-**

lenos, suscrito entre Chile y los Estados Unidos de América el 27 de Mayo de 1930".

Sala de la Comisión, a 5 de Septiembre de 1930. — **E. Rodríguez Mendoza.** — **Vicente Adrián V.** — **Alfredo Piwonka.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario

### 5.º De dos solicitudes:

Una de doña Nicasia Hinostrero Rozas, viuda de Morales, en que pide pensión de gracia; y

La última de doña Rebeca Villalón, viuda de Moriamez, en que pide devolución de antecedentes.

### 6.º Del siguiente telegrama:

Calera, 8 de Septiembre de 1930. — Liga Orden y Progreso, institución formada por mayoría habitantes de este pueblo, todos dueños de mejoras, reunidos hoy sesión extraordinaria, acordó dirigirse por su digno intermedio al Honorable Senado, impetrando de ese alto Cuerpo Legislativo, apruebe proyecto reforma ley 308, en la forma que la auspicia poder Ejecutivo, rechazando modificaciones introducidas por Cámara de Diputados. Con relación artículo 47, de justicia que mayor valor adquirido los terrenos desde treinta años que lo poseemos, tengamos opción percibir 50 por ciento de su valor actual, ya que nosotros hemos sido único factor de progreso con nuestra perseverancias e iniciativas, unidas a sacrificios cruentos le hemos valorizado convirtiendo suelo yerto, en fecundo y productivo, dando auge a la industria e impulso al capital dentro comarca. Nos asiste firme confianza que Honorable Senado oirá nuestros ruegos que son también sentir unánime de afectados todos del país.

Es gracia. — **Miguel Silva,** Presidente. — **Manuel Godoy,** Secretario. — **Santiago González.** — **Luis Rivera.** — **Pablo Rodríguez.** — **Bernabé Galdámes.** — **Luis Fernández.** — **Benjamín Pimentel.** — **Eliseo Sánchez.** — **Daniel Díaz.** — **Julio Rodríguez.** — **Manuel Canto.** — **Manuel Ossa.** — **Juan Morel.** — **Alberto Durán.** — **Amador Hernández.** — **Zenón Arredondo.** — **Juan Pizarro.** — **Julio Valdés.** — **Sucesión Miqueles.** — **Ildefonso Olivares.** — **Tránsito González.** — **Artemio López.** — **Pedro**

**Pineda.** — **Mercedes Orrego.** — **Beatriz Urzúa.** — **Horacio Tapia.** — **Hortensia Córdova.** — **Ramón Aravena.** — **Luciano Jaime.** — **Luis Serrano.** — **Fernando Olivares.** — **Juan López.** — **Edelmira Olivares.** — **Juana Rojas.** — **Antonio Aracena.** — **Doromila Muñoz.** — **Delfina Escobar.** — **Francisco Fuentes.** — **Elías Dumas.** — **Elena Carvajal.** — **Santiago Jérez.** — **Beatriz Tapia.** — **María Apabla.** — **María Fuenzalida.** — **Julio Pangué.** — **Pastora Montoya.** — **Claudio Riquelme.** — **Francisco Vega.** — **Manuel Olivares.** — **Candelaria Antiguay.** — **Isabel Mauna.** — **Eduardo Estay.** — **Magdalena González.** — **Romania López.** — **Tránsito Vera.** — **Antonio Torres.** — **José Pereira.** — **Gertrudis Tapia.** — **Juan Garrido.** — **Alfredo Araya.** — **Maximiliano Rodríguez.** — **Rosario Veas.** — **María Fernández.** — **Rosario Gallardo.** — **José Pérez.** — **Arturo Santiago.** — **Manuel Olivares.** — **José Guerra.** — **Manuel Estay.** — **Damaso Lillo.** — **Mercedes Estaya.** — **María Tapia.** — **Ermelina Tapia.** — **Emma Maguida.** — **Juan Lillis.** — **Ramón Cabrera.** — **Estéban Vilches.** — **Aclicio Cabrera.** — **Luis Silva.** — **Juan Escobar.** — **Arturo Elsditdieh.**

## PRIMERA HORA

### 1. — PAGARES DESCONTABLES EN TESORERIA

El señor **Opazo** (Presidente). — El señor Ministro de Hacienda me ha pedido solicite el asentimiento unánime del Honorable Senado para tratar inmediatamente el proyecto sobre Emisión de Pagares Descantables de Tesorería, proyecto que es de bastante urgencia.

El señor **Piwonka.** — Por esta vez no me voy a oponer, señor Presidente, pero no puedo menos de manifestar que no hay conveniencia alguna en que se adopte como sistema discutir proyectos que no han sido repartidos a los señores Senadores con la anticipación necesaria para su estudio.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ayer se conversó sobre este asunto con diversos señores Senadores y estuvieron de acuerdo en adoptar el procedimiento que propongo,

pero si hay oposición de parte de Su Señoría no se discutirá el proyecto.

El señor **Piwonka**. — Ya he dicho que no me opongo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hay oposición de parte del Honorable Senado se procederá en la forma que he propuesto.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El informe de la Comisión de Hacienda, dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, con el objeto de establecer la regularidad financiera entre las entradas y los gastos fiscales ordinarios de cada año.

La Comisión ha estudiado esta materia con el concurso del señor Ministro de Hacienda, quien ha hecho un examen prolijo de la cuestión y proporcionado todos los datos necesarios para su debido conocimiento.

La circunstancia de que las entradas fiscales no siempre se producen en relación con los gastos, coloca al Fisco en situaciones difíciles para atender a estos últimos. El impuesto a la renta se percibe en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en los cuales las arcas fiscales disponen de un exceso de recursos para la atención de las obligaciones que deben cancelarse en ese tiempo; en cambio, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, se produce un desequilibrio financiero con la disminución de pago de impuestos.

El proyecto en informe tiende a poner remedio a esta situación, autorizando, como se ha dicho, al Presidente de la República para emitir, en moneda nacional o extranjera, pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de las entradas y gastos fiscales en los diversos meses de cada año.

Los pagarés tendrán un plazo máximo de ciento veinte días y la fecha de su vencimiento, no podrá ser, en ningún caso, posterior al 31 de Diciembre del año en que se emita.

La Comisión concuerda con las ideas del proyecto y considera que sus disposiciones producirán el objeto que el Gobierno ha tenido en vista al someterlo a la consideración del Congreso, esto es, establecer el equilibrio financiero entre las entradas y los gastos de cada año, desempeñando, además, los pagarés cuya emisión se autoriza, un gran factor en la economía nacional y facilitando la inversión del dinero a corto plazo y a interés.

El artículo 5.º dispone que las ofertas para la colocación de los pagarés se recibirán en Santiago. La Comisión ha creído preferible suprimir esta exclusividad permitiendo su recepción en los puntos que se crea conveniente.

No hay ventaja alguna en fijar, únicamente, la ciudad de Santiago para que los proponentes puedan presentar sus bases al interesarse por la adquisición de pagarés. El Banco Central, que en este caso actuará como agente del Fisco para la recepción de las propuestas, tiene sucursales y oficinas en diversos lugares, dentro y fuera del país; y como lo más frecuente será que los pagarés sean tomados por Bancos extranjeros, es conveniente darles facilidades para hacer sus ofertas en cualquiera plaza.

El artículo 6.º del proyecto dispone que los pagarés no tendrán valor legal para la solución de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco, o viceversa.

Esta disposición, que tiene por objeto fijar en forma precisa y clara la idea de que los pagarés en referencia no tendrán el carácter de papel moneda, se encuentra redactada en forma oscura. Su texto podría dar origen a interpretaciones erradas, ya que, a primera vista, parecen hallarse en contradicción los conceptos contenidos en el artículo 4.º y en el que se viene relacionando.

En efecto, si estos pagarés no tendrán valor legal para solucionar las obligaciones entre particulares, mal podrán ser emitidos a la orden, como lo dispone el artículo 4.º

Naturalmente, la idea del proyecto ha sido no otorgarles facultad y poder liberatorio para solucionar obligaciones entre particulares, ya que en esta forma vendrían a convertirse en papel moneda, pero, como se ha dicho, la redacción que se ha dado al artículo 6.º no es bien precisa, por cuyo motivo la Comisión ha estimado conveniente mo-

dificarla, refundiendo en su nuevo texto las ideas que se contienen en el artículo 8.º, que guarda relación con el que se viene relacionando.

El artículo 12 de la proposición en informe es, sin duda, uno de los más importantes del proyecto, ya que en él se autoriza a los Bancos comerciales para constituir en pagarés una parte de su encaje, el que resulta rebajado de la tasa que, para este efecto, determinan el artículo 73 de la Ley General de Bancos y de la número 4,272, de 15 de Febrero de 1928.

La Comisión estima que esta rebaja no es peligrosa para la seguridad y estabilidad de los Bancos comerciales. Durante la discusión del proyecto, se examinó el monto a que quedaría reducido el encaje, a consecuencia de la aplicación del artículo 12, tomando por base el término medio de los depósitos que existían en los Bancos, según los datos de la Superintendencia del ramo, entre el 28 de Julio y el 9 de Agosto del año en curso.

Ascendían los depósitos a la vista sobre los cuales corresponde aplicar el 20 por ciento del encaje legal a 323.000.000 y el cinco por ciento de reducción sobre esta suma sólo a 16.15 millones.

Según el referido estado sólo hay 63 millones de depósitos a la vista sujetos al 15 por ciento; la reducción de 3 por ciento que permite el artículo doce del proyecto corresponde a 1.89 millones.

Hay depósitos a plazo sujetos al encaje del 8 por ciento por valor de 537.000.000; aplicándoles la reducción de 2 por ciento que permite el referido artículo, podrían adquirirse 10.74 millones.

Por último, hay depósitos a plazo que sólo pagan el 6 por ciento, por un valor de 91.000.000; la disminución de 1 por ciento representaría 0.91.

Suponiendo que todos los Bancos Comerciales invirtieran en pagarés descontables los porcentajes permitidos por el artículo doce, en un encaje total de 122 millones, sólo podrían invertir un 29.69 por ciento.

El promedio del encaje mantenido por los Bancos Comerciales chilenos durante el año 1929 fué de 14.84 por ciento; descontando los 30.000.000 que dichas entidades podrían adquirir en pagarés, el encaje

efectivo (oro, billetes y depósito en el Banco Central), siempre ascendería a un 12.22 por ciento calculado sobre la base del término medio de todo el año 1929.

La comparación de este porcentaje con otros países no es fácil, si se toma en cuenta que la legislación de ellos no fija, de ordinario, una determinada cuota de sus depósitos como existencia que los Bancos deben mantener obligadamente en sus cajas para los fines del artículo 73 de nuestra ley bancaria. Sin embargo, materia es ésta que la práctica y la tradición de los países extranjeros reglamenta con la fuerza de una verdadera disposición legal.

Las entidades de esta clase tienen cuidado de hacer resaltar en sus balances la cuota de sus depósitos como una manifestación de la prudencia y cuidado con que manejan sus intereses.

Los Bancos de Inglaterra incluyen en su caja los cheques contra otros Bancos y los depósitos en otras entidades comerciales de esta clase, siempre que sean de la misma nacionalidad. Los alemanes agregan sus existencias de moneda extranjera y cupones de dividendos exigibles. La ley Kemmerer limita el encaje al oro, a los billetes y a los depósitos en el Banco Central. Hace, en cambio, extensivo el concepto de depósitos a todas las obligaciones (deudas) pagaderas en moneda chilena a la vista o a plazo.

Los Bancos ingleses, como se ha dicho, hacen figurar como caja los cheques o los depósitos mantenidos en otros Bancos de la misma nacionalidad con lo cual el término medio de su caja asciende a 13 por ciento aproximadamente.

En Estados Unidos el encaje es muy variable según si los Bancos son miembros o no del Sistema de Bancos de reserva Federal y según la importancia de las localidades. Fluctúa, según las circunstancias, entre el 7 y el 13 por ciento.

El proyecto en estudio modifica sin duda la Ley General de Bancos en cuanto a la naturaleza de los valores en que permite constituir el encaje. La Comisión considera que esta variante no ofrece mayores inconvenientes, por cuanto deducida del total del encaje la cuota que se permite invertir en pagarés, queda todavía un porcentaje que es perfectamente normal y en

esa cuota ha sido posible substituir circulante propiamente tal por valores de fácil realización y de corto vencimiento.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en estudio con las modificaciones que se han venido relacionando y que pueden condensarse en los términos siguientes:

#### Artículo 3.o

Reemplázase la palabra "Gastos", por "Entradas".

#### Artículo 5.o

Suprímese la frase que dice: "... que se recibirán en Santiago".

#### Artículo 6.o

Se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 6.o No habrá obligación de recibir estos pagarés en pago de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco o vice-versa.

Después de la fecha de su vencimiento y hasta los treinta días siguientes, serán recibidos, a la par, por las Tesorerías Fiscales. Vencido este plazo dichos pagarés serán cancelados, sin intereses, por el Banco Central.

Para atender al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el Fisco deberá depositar, oportunamente, los fondos necesarios en el Banco Central".

#### Artículo 7.o

Se suprime el inciso segundo.

#### Artículo 8.o

Se suprime.

#### Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 8.o suprimiéndosele la frase que dice: "... o que se reciban en pago por las Tesorerías de acuerdo con las disposiciones de esta ley".

#### Artículo 10

Pasa a ser artículo 9.o redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9.o La Tesorería General de la República deberá publicar en el **Diario Oficial** toda aceptación de propuestas y un estado mensual de los pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo pendiente".

#### Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, sin modificación.

#### Artículo 12

Pasa a ser artículo 11 suprimiéndosele, en su primer inciso, la frase que dice: "... cuyo vencimiento esté pendiente".

#### Artículo 13

Pasa a ser artículo 12 redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12. Las rentas provenientes del descuento de estos bonos y las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores quedan exentas del impuesto a la renta y complementario".

#### Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, sin modificación.

Sala de la Comisión, a seis de Septiembre de 1930. — **Guillermo Barros J.** — **J. Echenique.** — **Aurelio Cruzat.** — **Enrique Zañartu P.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El proyecto dice así:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para emitir en moneda nacional, o extranjera, Pagarés Descontables de Tesorería, sin interés, destinados a la regularización de las entradas y los gastos fiscales en los diversos meses de cada año.

Artículo 2.o Los Pagarés que se emitán en virtud de esta ley, tendrán un plazo máximo de 120 días, y en ningún caso, la fecha de su vencimiento podrá ser posterior al

treinta y uno de Diciembre del año de su emisión.

**Artículo 3.o** El monto total de los Pagarés cuya cancelación esté pendiente, no podrá exceder, en ningún momento, de la cantidad que corresponda a un duodécimo del Presupuesto de Gastos Ordinarios de la Nación del año respectivo.

**Artículo 4.o** Los pagarés podrán ser nominativos, a la orden o al portador y su tipo mínimo, de 10,000 pesos. Se expresará en ellos la fecha de su vencimiento y deberán ser cancelados por intermedio del Banco Central o por las Tesorerías Fiscales que el Presidente de la República determine.

**Artículo 5.o** Para la colocación de los Pagarés, se pedirán ofertas cerradas que se recibirán en Santiago, y se aceptarán las de los proponentes que ofrezcan un menor descuento sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de rechazarlos en su totalidad si no las estimare convenientes. En todo caso, el pago se hará al contado y en dinero efectivo.

**Artículo 6.o** Los Pagarés no tendrán valor legal para la solución de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco o viceversa; pero después de la fecha de su vencimiento y hasta los treinta días siguientes, serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales en pago de obligaciones a favor del Fisco.

**Artículo 7.o** Los Pagarés serán cancelados con las entradas ordinarias fiscales del mismo año en que sean emitidos.

En la Ley Anual de Presupuesto Ordinario se consultará un ítem por la suma correspondiente al valor del descuento calculado de dichos Pagarés.

Si al treinta y uno de Diciembre de cada año no hubiere sido pagado algún saldo de dichos Pagarés, se hará figurar en el Debe del Balance Fiscal anual, la partida correspondiente al valor que por ellos se adeudare.

**Artículo 8.o** Los Pagarés que no fueren presentados para su cobro dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento, no podrán ser cancelados ni recibidos en pago por las Tesorerías Fiscales. Pero sus tenedores tendrán preferencia para la ad-

quisición de Pagarés en las posteriores emisiones por el precio medio de las ofertas que se acepten y podrán hacer el pago con los Pagarés vencidos cotizados a la par. Deberán al efecto elevar una solicitud a la Tesorería General antes de una petición de ofertas, previo depósito de los mencionados Pagarés en la misma Tesorería.

Si dichos Pagarés vencidos, no hubieren sido emitidos en el mismo año, se descontará su valor de la partida correspondiente a las cancelaciones adeudadas del año anterior de que trata el inciso 3.o del artículo 7.o

**Artículo 9.o** Los Pagarés que se cancelen o que se reciban en pago por las Tesorerías de acuerdo con las disposiciones de esta ley, serán incinerados con las formalidades usuales.

**Artículo 10.** La Tesorería General de la República deberá publicar una información en el **Diario Oficial**, sobre cada aceptación de propuestas y, además, un estado mensual de los Pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo de arrastre anterior.

**Artículo 11.** Las Cajas de Ahorros, las Compañías de Seguros, y las instituciones de previsión que, por disposiciones legales, deban invertir sus fondos en determinados valores, podrán adquirir y mantener estos Pagarés durante el plazo por el cual hayan sido emitidos.

**Artículo 12.** Los Bancos comerciales que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley General de Bancos, y de la ley número 4,272, de 15 de Febrero de 1928, deben mantener un determinado encaje en proporción al total de sus depósitos a la vista y a plazo, quedarán facultadas para constituir en estos Pagarés, cuyo vencimiento esté pendiente, una parte de su encaje que no exceda de los siguientes límites:

El cinco por ciento de los depósitos a la vista para las instituciones que mantienen un encaje de veinte por ciento;

El tres por ciento de los depósitos a la vista para las instituciones que mantienen un encaje de quince por ciento;

El dos por ciento de los depósitos a plazo para las instituciones que mantienen un encaje de ocho por ciento;

El uno por ciento de los depósitos a plazo para las instituciones que mantienen un encaje de seis por ciento.

**Artículo 13.** Se aplicarán a estos Pagarés las exenciones de impuestos establecidas en las leyes números 4,230, de 22 de Diciembre de 1927, y 4,410, de 10 de Diciembre de 1928, tanto en lo que respecta a la renta proveniente de su descuento como a las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores.

**Artículo 14.** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general el proyecto

Ofrezco la palabra.

El señor **Barahona**.—Sin tiempo, señor Presidente, para estudiar en conjunto y mucho menos en detalle el proyecto en debate, voy a decir muy breves palabras para manifestar las razones por las cuales le negaré mi voto, lo que no ocurriría si supiera que el actual Ministro de Hacienda va a desempeñar su puesto durante mucho tiempo, como sería de desearlo, o si los que le sucedan en el cargo a través de los años van a reunir las condiciones del señor Philippi. Desgraciadamente los hombres pasan, y las leyes quedan.

No tengo datos a la mano, pues ignoraba que se iba a tratar este proyecto, de manera que voy a hablar, como se dice, de memoria.

Uno de los motivos que tengo para no atreverme a votar favorablemente el proyecto en debate es que no sabemos lo que ocurrirá en materia de finanzas, en tres, cinco o diez años, y como la ley continuará rigiendo temo que, como ha pasado en otras partes, llegue a convertirse, por necesidad o por hábito, en un constante empréstito interno.

Si en la prudente Inglaterra ha habido épocas—es cierto que durante la guerra mundial—en que echando mano de estos pagarés el Estado se encontró en un momento dado con que tenía invertida en ellos sumas enormes, no creo que en nuestro país, cuya deuda pública alcanza ya a una cantidad bastante considerable, sea conveniente aumentarla ni aun en esta forma de pagarés descontables que, a mi juicio, son, lo repito, algo así como un empréstito inte-

no constante. Y digo esto último porque basta para prorrogar el empréstito pagarlo hoy y volver a hacer una emisión mañana, procediendo acto continuo a su colocación.

Se dice que estos pagarés no tienen otro objeto que regularizar las entradas fiscales que, como se sabe, aumentan en ciertos meses del año, debido al cobro de determinadas contribuciones, como las de la renta, disminuyendo en los restantes, pero no creo que para ello sea necesario apelar a este procedimiento que tiene el inconveniente a que me he referido, de ser un nuevo empréstito interno y con interés equivalente al monto del descuento con que se coloquen los pagarés. En otras palabras, se autoriza un empréstito con interés desconocido.

Se establece que estos pagarés, que no sabemos cómo van a colocarse en el mercado,—debemos suponer que encontrarán fácil colocación,—servirán a los Bancos comerciales para constituir en parte su encaje, pero hay que tener presente que el encaje bancario debe ser en dinero efectivo para responder a los depósitos y poder soportar, en cualquier momento, las exigencias del público y aun una corrida.

Estas son, señor Presidente, las dudas que me merece el proyecto que nos ocupa y, como no tengo tiempo para disiparlas, me veré obligado a no votarlo, o, más aun, a votarlo negativamente.

El señor **Barros Jara**.—Veo, señor Presidente, que en las palabras que acaba de pronunciar mi honorable colega y amigo, hay errores de bastante consideración y con objeto de no demorar la discusión del proyecto con un discurso, porque tendría que referirme a cada uno de los artículo que forman el proyecto, esperaré que entremos a su discusión particular, a fin de desvanecer los errores y las dudas del honorable Senador que me ha precedido en el uso de la palabra.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Piwonka**.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Barahona**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.



El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a votar, si se aprueba o no en general el proyecto.

#### Durante la votación

El señor **Piwonka**.—Me abstengo de votar, señor Presidente, porque no he tenido tiempo para estudiar el proyecto.

—**Recogida la votación, se obtuvieron 17 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 5 abstenciones.**

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado, para entrar a la discusión particular. Si no hubiera oposición, así se hará.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para emitir, en moneda nacional o extranjera, pagarés descontables de Toserería, sin interés, destinados a la regularización de las entradas y los gastos fiscales en los diversos meses de cada año.

Este artículo no tiene modificación.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Barahona**.—Iba a hacer una sola observación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Con el asentimiento del Honorable Senado, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Barahona**.—El artículo 1.º dice: "sin interés"; pero en realidad, va a haber una especie de interés: el descuento en la colocación de los pagarés, descuentos que pueden representar cifras superiores al interés de los bonos de empréstitos en general. No nos equivoquemos: el descuento equivale al interés. Solamente que es un interés cuyo monto no se conoce de antemano.

El señor **Echenique**.—Tienen descuento al emitirse, pero no ganan interés, de tal suerte que prorrogado el plazo de pago no devengan interés alguno.

Si se piden propuestas para la colocación de un millón de pesos de estos pagarés y se colocaran a razón de 98 por ciento, la diferencia entre ese precio de colocación

y la par, o sea, el 2 por ciento, correspondería al interés de los cuatro meses. Y si no se pagan oportunamente estos pagarés, no tendrán interés después de vencido el plazo.

El señor **Barahona**.—Perfectamente; contra siete vicios hay siete virtudes. Como ya he dicho, puede ocurrir a la terminación del plazo fijado por la Comisión, que se haga una nueva emisión al día siguiente por la totalidad, lo que equivaldría a tener un empréstito interno permanente y esto puede resultar bastante pesado para el Fisco.

El señor **Barros Jara**.—Hay un plazo dentro del cual tiene que funcionar la colocación de la emisión y que en ningún caso puede prorrogarse.

Más aun, la Comisión del Senado hizo una modificación en esta parte al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados; se estableció la obligación del Gobierno de depositar, al vencimiento de los pagarés, en el Banco Central, el valor íntegro de los pagarés o bonos que no se hubieran cancelado.

De manera que el Fisco tendrá forzosa-mente que cancelar esos pagarés una vez expirado el plazo de su vencimiento, depositando en el Banco Central su valor íntegro para que esta institución proceda a la cancelación de los pagarés.

Para la emisión de nuevos pagarés, deberá solicitarse propuesta pública, operación que no se hace sino con el objeto de facilitar la atención de los diversos servicios de la administración del país.

El señor **Barahona**.—Es cierto que para hacer nuevas emisiones de pagarés, deberá solicitarse propuestas públicas, pero los proponentes los aceptarán con un descuento, que puede ser fuerte. Repito que esta operación la podrá hacer el Ejecutivo cuantas veces le dé la gana, hasta el monto de un duodécimo del presupuesto, a virtud de la autorización que se le confiere por esta ley, con el descuento que quiera aceptar, y precisamente aquí está el peligro.

El señor **Oyarzún**. — No comprendo la redacción de este artículo. Me parece que habría conveniencia en reaccionar un poco en contra de este sistema, de no decir la

verdad en los proyectos que se proponen a nuestras deliberaciones.

El artículo en debate empieza diciendo que se autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés que **no ganarán interés**; entretanto, se afirma aquí que en el hecho estos pagarés tendrán un cuantioso interés, derivado del descuento de colocación.

El señor **Echenique**.— En el artículo se dice que estos pagarés serán descontables, sin interés.

El señor **Oyarzún**.— Entonces, para qué se dice sin interés, si el descuento que sufrirán equivaldrá, en el hecho, al interés...

El señor **Echenique**.— Porque, una vez descontados los pagarés, no van a ganar interés, señor Senador.

El señor **Oyarzún**.— No debe decirse en el artículo que no ganan interés, porque el descuento que tendrán los pagarés, equivale a un interés.

El señor **Echenique**.— Se establece que, después de descontados los pagarés, no ganarán interés.

El señor **Oyarzún**.— Estimo que se falta a la verdad en la forma que viene redactado el artículo, porque, desde luego, se dice sin interés, cuando, en realidad, tendrán un interés en forma de descuento.

El señor **Barros Errázuriz**.— Es muy distinto el descuento al pago de interés.

El señor **Oyarzún**.— Estas diferenciaciones tan sutiles en materia de gravedad y transcendencia, no debiera aceptarlas un cuerpo legislativo de la seriedad del Senado.

El señor **Barros Errázuriz**.— Los descuentos de pagarés, no son intereses sino descuentos.

El señor **Echenique**.— Por ejemplo, si se solicita propuesta pública para la emisión de un pagaré de valor de 1,000 pesos, un interesado lo puede adquirir en 980 pesos; pero el pagaré, con su valor nominal de 1,000 pesos, no gana interés.

El señor **Barros Errázuriz**.— Se trata del descuento para los efectos del plazo, y no de un interés propiamente dicho.

El señor **Oyarzún**.— Yo no lo entiendo así, y me veré en la necesidad de negarle mi voto al artículo.

El señor **Echenique**.— Los bonos que se colocan en el extranjero tienen descuento e

interés; en este caso va a haber descuento, pero no interés, porque así lo dispone el proyecto.

El señor **Barros Jara**.— Estimo que no se puede redactar, en lenguaje comercial, este artículo, de otra manera que como aparece en el proyecto. Si se le suprime cualquiera palabra, quedará mal redactado, porque todo lo que contiene la disposición, es necesario para su interpretación comercial.

Se habla en el artículo de pagarés descontables, y más adelante se añade "sin interés", y esto es así porque el que tenga en su poder uno de estos pagarés, podría descontarlo primero y, en seguida, pretender que se le pagaran intereses por él, lo que acarrearía un sinnúmero de juicios. Para evitar este inconveniente, se ha dejado claramente establecida en el proyecto la situación en que se encontrarán los tenedores de estos documentos: el pagaré será descontable, pero, vencido el plazo, el tenedor de él deberá devolverlo al Fisco y éste, a su vez, le devolverá el dinero que ese documento representa.

El señor **Oyarzún**.— Yo entiendo, señor Presidente, que en la discusión de este proyecto ha habido declaraciones de sus mismos defensores, en el sentido de que hay intereses, y en cambio, en el artículo en debate se dice todo lo contrario.

El señor **Barros Jara**.— No sé quién pueda haber dicho semejante cosa. Una cosa es que un documento sea descontable y otra que devengue intereses.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

—**Recogida la votación, fué aprobado el artículo por 17 votos contra 6; se abstuvieron de votar 4 señores Senadores.**

El señor **Secretario**.— "Artículo 2.º Los pagarés que se emitan en virtud de esta ley, tendrán un plazo máximo de 120 días, y, en ningún caso, la fecha de su vencimiento podrá ser posterior al 31 de Diciembre del año de su emisión."

La Comisión no propone modificaciones.

—**Sin debate se da tácitamente por aprobado el artículo.**

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º El total de los pagarés cuya cancelación está

pendiente, no podrá exceder, en ningún momento, de la cantidad que corresponda a un duodécimo del Presupuesto de Gastos Ordinarios de la Nación, del año respectivo.”

La Comisión dice:

“Reemplázase la palabra “Gastos”, por “Entradas”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Barahona**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Piwonka**.— Y con el mío también.

El señor **Schürmann**.— Y con el mío también.

El señor **Hidalgo**.— Y con el mío también.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado con el voto en contra de los honorables Senadores señores Barahona, Piwonka, Schürmann e Hidalgo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.o Los pagarés podrán ser nominativos, a la orden o al portador y su tipo mínimo, de 10,000 pesos. Se expresará en ellos la fecha de su vencimiento y deberán ser cancelados por intermedio del Banco Central o por las Tesorerías Fiscales que el Presidente de la República determine”.

No se han propuesto modificaciones a este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Salvando mi voto, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo, con la salvedad del voto del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.o Para la colocación de los pagarés, se pedirán ofertas cerradas que se recibirán en Santiago, y se aceptarán las de los proponentes que ofrezcan un menor descuento, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la

República de rechazarlas en su totalidad, si no las estimare convenientes.

En todo caso, el pago se hará al contado y en dinero efectivo”.

La Comisión propone suprimir la frase que dice: “... que se recibirán en Santiago”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Barahona**.— Con mi voto en contra, honorable Presidente.

El señor **Núñez Morgado**.— Y con el mío también, honorable Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo, con el voto en contra de los honorables señores Barahona y Núñez Morgado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.o Los pagarés no tendrán valor legal para la solución de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco o viceversa; pero después de la fecha de su vencimiento y hasta los 30 días siguientes, serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales, en pago de obligaciones a favor del Fisco”.

La Comisión propone reemplazar este artículo por el que sigue:

“Artículo 6.o No habrá obligación de recibir estos pagarés en pago de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco o vice-versa.

Después de la fecha de su vencimiento y hasta los 30 días siguientes, serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales, vencido este plazo, dichos pagarés serán cancelados, sin intereses, por el Banco Central.

Para atender al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el Fisco deberá depositar, oportunamente, los fondos necesarios en el Banco Central”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación que ha propuesto la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 7.º Los pagarés serán cancelados con las entradas ordinarias fiscales del mismo año en que sean emitidos.

En la ley anual de Presupuestos Ordinarios se consultará un ítem por la suma correspondiente al valor del descuento calculados de dichos pagarés.

Si al 31 de Diciembre de cada año no hubiere sido pagado algún saldo de dichos pagarés, se hará figurar en el Debe del Balance Fiscal anual, la partida correspondiente al valor que por ellos se adeudare”.

La Comisión propone suprimir el inciso 2.º.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, con el voto en contra del honorable señor Núñez Morgado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º Los pagarés que no fueren presentados para su cobro dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, no podrán ser cancelados ni recibidos en pago por las Tesorerías Fiscales. Pero sus tenedores tendrán preferencia para la adquisición de pagarés en las posteriores emisiones por el precio medio de las ofertas que se acepten y podrán hacer el pago con los pagarés vencidos cotizados a la par. Deberán, al efecto, elevar una solicitud a la Tesorería General antes de una petición de ofertas, previo depósito de los mencionados pagarés en la misma Tesorería.

Si dichos pagarés vencidos no hubieren sido emitidos en el mismo año, se descontará su valor de la partida correspondiente a las cancelaciones adeudadas del año an-

terior de que trata el inciso 3.º del artículo 7.º”.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con la indicación que formula la Comisión.

El señor **Barros Jara**.— Se propone suprimir este artículo porque, desde que el Gobierno tendrá la obligación de pagar la totalidad de estos pagarés al fin de cada año, no puede suponerse que haya tomados de ellos que no acudan a canjearlos oportunamente, puesto que no devengarán interés y pueden cambiarse por billetes en el Banco Central.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, quedará acordado proceder como lo insinúa la Comisión, esto es suprimir el artículo 8.º

Acordado.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Secretario**.— Dice: “Artículo 9.º Los pagarés que se cancelen o que se reciban en pago por las Tesorerías, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, serán incinerados con las formalidades usuales”.

Este artículo, en virtud de la supresión del anterior que el Senado acaba de acordar, pasará a ser 8.º y la Comisión propone se le suprima la frase que dice: “o que se reciban en pago por las Tesorerías de acuerdo con las disposiciones de esta ley”.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**.— Dice así:

“Artículo 10. La Tesorería General de la República deberá publicar una información en el **Diario Oficial**, sobre cada aceptación de propuestas y, además, un estado mensual de los pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo de arrastre anterior”.

Este artículo pasaría a ser 9.o, y la Comisión propone redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 9.o La Tesorería General de la República deberá publicar en el **Diario Oficial** toda aceptación de propuestas y un estado mensual de los pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo pendiente”.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezo la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Artículo 11. Las Cajas de Ahorros, las Compañías de Seguros y las instituciones de previsión que por disposiciones legales, deban invertir sus fondos en determinados valores, podrán adquirir y mantener estos pagarés durante el plazo por el cual hayan sido emitidos”.

Este artículo pasaría a ser 10, y no ha sido modificado.

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo 12.

El señor **Secretario**.— Dice así:

“Artículo 12. Los Bancos comerciales que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Bancos, y de la ley número 4,272, de 15 de Febrero de 1928, deban mantener un determinado encaje en proporción al total de sus depósitos a la vista y a plazo, quedarán facultados para constituir en estos pagarés, cuyo vencimiento esté pendiente, una parte de su encaje que no exceda de los siguientes límites:

El cinco por ciento (5 o/o) de los depósitos a la vista para las instituciones que mantienen un encaje de veinte por ciento (20 o/o);

El tres por ciento (3 o/o) de los depósitos a la vista para las instituciones que mantienen un encaje de quince por ciento (15 o/o);

El dos por ciento (2 o/o) de los depósitos

a plazo para las instituciones que mantienen un encaje de ocho por ciento (8 o/o);

El uno por ciento (1 o/o) de los depósitos a plazo para las instituciones que mantienen un encaje de seis por ciento (6 o/o);

La Comisión propone suprimir, en el primer inciso, la frase que dice: “... cuyo vencimiento esté pendiente”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Barros Jara**.—La Comisión ha suprimido la frase: “... cuyo vencimiento esté pendiente”, porque estos pagarés son lo mismo que un vale vista, de manera que en el acto que se vence el plazo se llevan al Banco Central y son cambiados en billetes.

El señor **Barahona**.— Precisamente esta disposición es una de las que me han inducido a votar en contra del proyecto: que se equipare el encaje a la cartera del Banco. Si estos bonos no van a ser papel moneda sino valores de inversión, deben estar en la cartera del Banco y no ser considerados como el dinero que está siempre a mano para responder de los depósitos. Como esto lo considero inconveniente, votaré en contra del artículo.

El señor **Echenique**.— Cuando se dictó la ley de Bancos, se estableció un encaje provisorio que en la práctica se ha visto que es exagerado, muy superior al que se exige en otros países.

El proyecto en discusión tiende a reducir los encajes a una proporción normal, a lo cual se agregará una cantidad invertida en valores de corto vencimiento y fácilmente realizables.

El señor **Barros Errázuriz**.— Por lo demás, no hay conveniencia pública en mantener encajes excesivos.

El señor **Barahona**.— Si el encaje es excesivo, lo natural es rebajarlo, pero no obligar a los Bancos a distraer dinero en la adquisición de estos títulos, porque no se comprende, entonces, cómo se quiere dar facilidades a los Bancos en esta materia. Creo que este argumento que se ha hecho podría volverse en contra de la tesis que con él se quiere sostener.

El señor **Echenique**.— En esta forma

74 Ord. — Sen.

quedaría más dinero en la cartera de los Bancos.

El señor **Barahona**.— Yo creo que con la disminución del encaje se persigue que los Bancos tengan más dinero disponible para hacer préstamos a los comerciantes, agricultores, etc., en beneficio del progreso material del país; de manera que no es posible que se les obligue a inmovilizar una gran cantidad de dinero en la adquisición de los pagarés que emitirá el Estado.

La disminución del encaje bancario debe hacerse en beneficio de las industrias, del comercio y de la agricultura; pero no en beneficio del Fisco.

Siento estar en desacuerdo en este punto con los honorables Senadores señores Barros Errázuriz y Echenique, al lado de cuyas opiniones la mía es un átomo; pero creo que tengo razón en lo que estoy sosteniendo.

El señor **Barros Errázuriz**.— Esta operación es beneficiosa para los Bancos, porque al tomar los pagarés con parte del dinero que deben tener en encaje, obtendrán alguna ganancia con unos fondos que hasta ahora han mantenido empozados sin producirles interés alguno.

El señor **Barahona**.— Como no sabemos con que tanto por ciento se van a descontar estos pagarés, ignoramos también si a las instituciones bancarias les va a convenir en un momento dado efectuar esta clase de operaciones.

El señor **Echenique**.— Esta ley no va a imponer la obligación de hacer esa operación, sino que facultará a los Bancos para efectuarla si les conviene.

El señor **Barros Jara**.— Tengo para mí que este proyecto es uno de los pocos que se han presentado a la consideración del Congreso con carácter verdaderamente comercial.

Esta ley es beneficiosa para el Fisco, porque tiende a facilitarle los medios para que pueda atender sin tropiezos el desarrollo de los servicios de la administración, ya que hay meses en que el Fisco recibe fuertes sumas de dinero por pago de contribuciones y otros en que no recibe casi nada, produciéndose un desequilibrio entre las entradas y los gastos. En lugar de salvar este desequilibrio contratando una cuenta

en un Banco extranjero, se emitirán pagarés, que en nada perjudicarán a los Bancos tomadores de ellos, porque éstos mantendrán sus cajas en la forma ordinaria. Debe considerarse que estos pagarés valen tanto como los billetes, con sólo esperar un pequeño plazo. Con esta operación, los Bancos que tienen una gran caja se sentirán aliviados, porque tendrán en qué invertir gran parte del dinero que tenían empozado y sin ganar interés.

Cabe recordar que Mr. Kemmerer, manifestó que una operación de esta naturaleza en nada perjudica a los Bancos.

Se ha observado que aun cuando los Bancos hagan esta operación, siempre continuará el dinero empozado. Esto no es efectivo, porque si bien es cierto que los Bancos guardarán esos pagarés, por su parte el Fisco lanzará inmediatamente a la circulación el dinero que por ellos haya recibido, puesto que lo necesita para la atención de necesidades inmediatas.

En cuanto a la objeción que se ha hecho, de que estos pagarés puedan considerarse verdadero papel moneda de plazo indefinido, no es atendible porque la Comisión ha salvado esto proponiendo que al terminar los cuatro meses después de emitidos el Fisco deposite su valor íntegro en el Banco Central.

El señor **Barahona**.—Quiere ello decir que estas emisiones pueden tener el carácter de permanentes, con solo repetirlas.

En vez de hacer esto creo que sería más conveniente efectuar descuentos prefijados, al que se anticipará a pagar sus contribuciones. Me parece que este procedimiento sería mucho más lógico.

El señor **Cabero**.—O que se permitiera pagar las contribuciones por anualidades.

El señor **Barros Jara**.—No sé cómo podrían hacerse esos descuentos a que alude el honorable señor Barahona.

El señor **Barahona**.—Fijándolos por medio de una ley.

El señor **Barros Jara**.— Precisamente, porque se ha visto que hay dificultades para que los contribuyentes cancelen sus obligaciones, ha habido necesidad de recurrir al procedimiento que indica este proyecto para que el Fisco disponga de fondos en todo momento.

Yo creo que esta operación es perfectamente comercial, y que con esto no se va a hacer daño a nadie. Mil veces preferible es este procedimiento antes que contratar un empréstito en los Bancos extranjeros cuando se presenten circunstancias apremiantes. En vez de hacer eso se recurrirá al crédito interno, que no tiene ningún inconveniente y que, en cambio, beneficia a los Bancos y a las Cajas de Ahorros.

A mí no deja de causarme extrañeza que cuando se trata de contratar un empréstito, muchas veces los votos de los congresales se dan con mucha facilidad; mientras que en casos como éste, que en nada afecta el crédito exterior del Estado, y que al mismo tiempo que se va a prestar un servicio general a los Bancos y al Fisco, a todos los empleados públicos, y a todas las personas que tienen negocios con el Fisco, se presentan dificultades para aprobar un proyecto tan útil. Esto es extraordinario.

El señor **Barahona**.—Yo desearía decir algunas palabras en referencia a una observación que recién ha hecho el honorable Senador que deja la palabra.

Yo he votado invariablemente en contra de todo empréstito que se haya solicitado al Congreso, desde mi regreso, porque estimo que no hay conveniencia alguna en los momentos actuales en aumentar la suma de los empréstitos contratados. Y si he votado en contra de este proyecto, mi oposición proviene de que se trata de un empréstito interno, como ya lo he dicho, con interés desconocido y que puede llegar por esta circunstancia a cifras muy elevadas.

Si el Fisco el día de mañana se encuentra muy apurado para obtener dinero, tendrá que recurrir a estas emisiones que no terminarían nunca, y pagar intereses altos.

El señor **Barros Jara**.—Sería necesario suponer, para el caso que cita el honorable Senador, que las personas que van a intervenir en estas operaciones serán casi poco menos que inconsciente, y que aceptarán las propuestas aun cuando exijan un descuento exagerado. Eso no ocurrirá, pues todas las propuestas pueden ser rechazadas si ofrecen condiciones demasiado desventajosas para el Erario.

El señor **Barahona**.—El Fisco puede en-

contrarse muy presionado por la necesidad de obtener dinero.

El señor **Barros Jara**.—Si tal caso se presentara, el Fisco tendría que recurrir al extranjero, a los Bancos de Londres o de Nueva York, para obtener dinero.

Si no contáramos con esta ley que estamos estudiando, en esos casos de apuro el Fisco tendría que aceptar, tal vez, peores condiciones para contar con los recursos necesarios para atender a los gastos de la administración, aunque se tratara de obtener pequeñas sumas de dinero, de 50 o 60.000,000 de pesos.

No sé cómo podrían contratarse empréstitos para los casos de apuro, si no se recurre al procedimiento que aquí se propone.

Creo que este asunto, estudiado desde cualquier punto de vista, sólo puede considerarse beneficioso.

El único inconveniente, que no sería económico, para no aceptar este proyecto sería que el Fisco tuviera fondos para hacer sus gastos. Si hay certeza de que eso ocurre, no tenemos para qué seguir tratando este proyecto. Pero, si no puede pagar los sueldos regularmente, si no puede hacer frente a sus gastos, y se estima que tendrá que acudir al crédito externo, es mil veces preferible este sistema de pagarés que se propone.

El señor **Echenique**.—Se trata de una operación destinada a acabar con los atrasos en los pagos.

El señor **Piwonka**.—Esa situación pudo presentarse en años anteriores, cuando nuestras finanzas estaban en déficit; hoy que hay superávit no se ve la razón de este procedimiento.

El señor **Barros Jara**.—La Comisión de Hacienda ha tenido el agrado de acceder a lo solicitado por el Ministro de Hacienda, porque nos merece la más completa confianza y estamos ciertos de que tanto en los presupuestos, como en cualquiera manifestación o declaración que nos haga, será perfectamente fidedigno: si hay superávits los hará aparecer, si no lo hay, lo dirá con toda entereza.

El señor **Piwonka**.—Así lo creo, señor Senador.

El señor **Barros Jara**.—El señor Minis-

tro está prestando al país un enorme servicio.

El señor **Piwonka**.—Yo no me refiero a situaciones futuras, sino al presente y al pasado.

El señor **Barros Jara**.—Pero al hablar de superávit, como lo hizo Su Señoría, parece dejar entender que el nuevo Ministro continuará presentándonos siempre superávits.

Estoy cierto de que el actual señor Ministro de Hacienda presentará superávit si realmente existe, en caso contrario, nó.

El señor **Hidalgo**.—Yo no entiendo este asunto, señor Presidente.

A mí me parece que la aspiración fundamental debe ser que se mantengan los superávits.

Pero, en realidad, hemos podido observar en el balance de la Hacienda Pública, según lo ha declarado el señor Ministro, que había un "superávit de contabilidad". Esto, repito, no lo entiendo.

Si hemos de hablar claro, señor Presidente, un Ministro de Hacienda no puede hablar de "superávit de contabilidad", porque eso no es razonable, no es decoroso, ni se puede afirmar. Si hay un error de contabilidad, debe rectificarse y declarar que, en realidad, no hay tal superávit, sino una equivocación de números.

En cuanto al proyecto mismo, debo declarar que, mientras más pequeña sea la cantidad materia del empréstito, ello revela una situación más angustiosa en la Hacienda Pública. Muy explicable era para mí un empréstito de 200.000.000 de pesos en la situación económica brillante en que estábamos hace poco; pero un empréstito de 5, 10, 15 o 50.000.000 de pesos demuestra angustia en nuestra situación.

Quiero recordar a mis honorables colegas que la inconvención de nuestra moneda se hizo con un empréstito de 50.000.000 de pesos y hemos estado sumidos en esta inconvertibilidad durante 40 años.

Deseo observar solamente que el argumento de que esta ley va a mantener el encaje de los Bancos es una manera directa, o indirecta si se quiere, de obtener que los Bancos hagan este empréstito.

Se arguye que los Bancos se beneficiarán con esta operación; yo temo que, da-

das las condiciones difíciles del comercio, una disminución del encaje bancario puede importar la ruina de los propios Bancos. Esto es fundamental en finanzas: si un Banco disminuye su encaje y hay inquietud en el público, cada uno tratará de retirar sus fondos y ponerlo en sus cajas antes que dejarlo en un Banco que no responde a las exigencias de seguridad que debe dar.

Esto puede traernos el mayor de los daños, y obligarnos a votar una ley de cesantía de pagos mientras se tranquiliza la situación, para no producir una catástrofe más grande.

Todo este daño puede hacernos el inofensivo proyecto, al cual he negado y seguiré negando mi voto.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

#### Durante la votación:

El señor **Azócar**. — Nó, porque no creo oportuna la disposición.

El señor **Concha**. — No voto, porque no estoy impuesto de lo que se trata.

El señor **Hidalgo**. — Por los motivos que he expuesto, voto que no.

Practicada la votación, resultaron 19 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 3 abstenciones.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar la hora por diez minutos a fin de terminar la discusión de este proyecto y, en seguida, tratar de otro recién enviado por la Cámara de Diputados que declarará feriado el día 20 del presente.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 13. Se aplicarán a estos pagarés las exenciones de impuestos establecidas en las leyes números 4,230, de 22 de Diciembre de 1927, y 4,410, de 10 de Diciembre de 1928, tanto en lo que respecta a la renta proveniente de su descuento como a las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores".



La Comisión propone redactar este artículo, que pasa a ser 12, en la forma siguiente:

“Artículo 12. Las rentas provenientes del descuento de estos bonos y las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores quedan exentas del impuesto a la renta y complementario”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la modificación de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 14. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

## 2.—DIA FERIADO

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Se declara feriado el día 20 del presente.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Hidalgo**. — ¿Podría saberse qué alcance tiene este feriado?

El señor **Secretario**. — El origen del proyecto es una moción presentada a la Honorable Cámara de Diputados, que está fundada en que por ser Sábado el día 20 del presente, sólo deberán estar abiertas las oficinas bancarias durante tres horas en la mañana y, además, es probable o casi seguro que el comercio y demás actividades estén paralizadas en todo el día.

El señor **Barros Errázuriz**. — Como los Bancos no pueden cerrar sus puertas en los días no feriados; sino en virtud de una ley, deberían estar abiertos durante esas tres horas, tal vez sin objeto alguno, pues el comercio estará cerrado.

El señor **Piwonka**. — A pesar de las razones que se han dado, yo voy a votar en contra del proyecto, porque es una cosa sabida que en pocos países hay más días feriados que en el nuestro; y esto es sumamente perjudicial especialmente para la clase trabajadora, sobretodo en estos momentos de crisis.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado, con el voto en contra del honorable señor Piwonka.

El señor **Schurman**. — Yo también voto en contra del proyecto, por la misma razón dada por el honorable señor Piwonka.

El señor **Marambio**. — Yo también voto en contra.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado el proyecto con los votos en contra de los honorables señores Piwonka, Schurman y Marambio.

Como ha llegado el término de la hora se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### LEY SOBRE HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre Habitación Barata.

En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión del artículo 80, y con la palabra el honorable señor Urzúa.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Urzúa**. — Yo pedí la palabra al terminar la sesión de ayer para refutar los discursos que el Senado oyó a los honorables Senadores señores Hidalgo y Concha, que en este momento se encuentran ausentes de la Sala.

Comprenderá el Senado que no es agradable para mí tener que rebatir a los honorables Senadores, como es mi propósito, en ausencia de Sus Señorías, y por eso preferiría esperar algunos minutos, y rogaría a la Mesa se sirviera hacerles avisar que ya se ha reanudado la sesión.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se les va a avisar, señor Senador.

#### Después de algunos minutos:

El señor **Urzúa**. — Como ya se ha incorporado a la Sala el honorable señor Hidalgo —y aunque no lo haya hecho todavía el honorable señor Concha — voy a dar comienzo a mis observaciones.

Cada vez que pido la palabra para terciar en algún debate del Senado, me asalta el temor de causar alguna molestia a mis honorables colegas; pero en este caso me creo obligado a rebatir las observaciones que han formulado los honorables señores Hidalgo y Concha, cumpliendo así con el más sagrado de mis deberes como miembro del Senado de mi país y defendiendo la integridad de los principios constitucionales que juramos respetar en el momento de ingresar a esta corporación.

El honorable señor Hidalgo terminó su discurso diciendo, — quiero creer que sin otra intención que la de aportar algún argumento favorable a la posición que Su Señoría ha adoptado en este debate — lo siguiente:

“Así como otras veces he combatido con calor aquellos proyectos de origen del Ejecutivo que, a mi juicio, no consultaban el interés nacional, así defenderé este proyecto con el mismo entusiasmo”.

Me parece, honorable Presidente, que está demás que yo haga más estas palabras del honorable señor Hidalgo; y consecuentemente con ellas, diga que así como otras veces he cooperado al despacho de proyectos del Ejecutivo que se conformaban con mis convicciones y con mi manera de atender el interés nacional, debo combatir ahora la indicación del honorable Senador, que Su Señoría se empeña en demostrar que es de origen del Ejecutivo.

Y ruego al Honorable Senado, que por las razones que dí en la sesión de ayer y por las que voy a agregar en un momento más, se

sirva desechar la indicación que ha formulado el honorable señor Hidalgo respecto del artículo en discusión.

Estoy cierto de que todos mis honorables colegas pueden hacer suyas las palabras del honorable señor Hidalgo, a que he hecho referencia: aquí venimos a ejercer un cargo público de alta responsabilidad con arreglo a los dictados de nuestra conciencia, sin experimentar temores ni obedecer a sugerencias extrañas. Esta es la única forma de ejercer correctamente el cargo parlamentario.

Tengo la certeza de que no habrá de emitirse en esta Sala ni un solo voto por temor a una manifestación desagradable que pudiera venir de las alturas, ni por el halago de recibir el acompañamiento de la orquesta que está arriba, ni por sugestión extraña de ninguna especie, ni menos todavía por complacencia.

Aquí no hay hombres que puedan sentir temores ni tener espíritu servil. Yo les hago este honor a todos y a cada uno de mis honorables colegas.

El argumento de fondo que han dado los honorables señores Hidalgo y Concha para sostener la indicación del primero de los Senadores nombrados, es una interpretación a todas luces torcida y falsa del inciso 3.º del número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Este inciso dice a la letra como sigue:

“El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”.

Es imposible definir con mayor claridad y precisión cuál es el alcance de la disposición que la Comisión constituyente quiso consagrar en este inciso. El forma parte del número que consagra en términos absolutos y rotundos la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna.

Dije en la sesión anterior que esta inviolabilidad del derecho de propiedad consagrada por la Constitución no está sometida sino a dos limitaciones efectivas. La primera de estas limitaciones es la que emana de la sentencia judicial, que tiene por objeto

hacer cumplir lo fallado por los tribunales en juicios entre partes, es decir, amparar un derecho contra otro derecho que lo amagaba; y la segunda limitación, es la que se refiere a la expropiación por causa de utilidad pública, que debe ser declarada por medio de una ley y dando previamente al dueño la indemnización correspondiente. No ha querido, por cierto, la Constitución, irrogar perjuicios a nadie cuando, por causa de utilidad pública, se ve el Estado en la necesidad de privarle de todo o de una parte de la propiedad de su dominio.

La Constitución ha reglamentado en el inciso 3.º del número 10.º del artículo 10, el ejercicio de este derecho, que es cosa muy distinta del derecho mismo. En efecto, el ejercicio del derecho de propiedad, está sometido desde hace mucho tiempo en todas las legislaciones de los pueblos civilizados, a ciertas restricciones que impone la conveniencia general de los ciudadanos. Así, por ejemplo, el dueño de una propiedad no puede instalar en ella una industria insalubre, una industria que constituya un peligro para la vida de los ciudadanos que habiten en torno de ella; asimismo, el dueño de una propiedad rural está obligado a dejar pasar a través de su predio, el agua con que el propietario del que está más abajo va a regar su terreno para incorporarlo a la producción; el dueño de una propiedad está obligado a reconocer a los dueños de los predios ubicados más al interior el derecho de tránsito a través de ella para que puedan entrar o salir a los caminos y vías públicas. Así, de este orden son las limitaciones o restricciones que la Constitución impone al ejercicio del derecho de propiedad. Entenderlas de distinta manera sería contrariar la más elemental hermenéutica para la interpretación de las leyes, y sabido es que la Constitución no es otra cosa que la ley fundamental del Estado.

Y cuando la Constitución consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad, sin excepción ninguna, no puede decirse que haya en ella dos artículos que se hacen fuego recíprocamente, y que mientras uno consagra el derecho de propiedad, otro lo destruye.

Pero, señor Presidente, si esta interpretación no fuera suficiente, bastaría apelar a la historia fidedigna de la ya citada dis-

posición constitucional, que es otra manera de interpretar las leyes para convencerse que es ese su verdadero alcance. Y al efecto, me permitirá el Senado que refresque un poco la memoria de aquellos que pudieran haber olvidado la historia de nuestra Constitución.

Saben los honorables Senadores que la Constitución que nos rige fué discutida y redactada por una alta Comisión de Constituyentes, que sesionó en el Palacio de la Moneda, bajo la Presidencia del ex-Presidente señor Arturo Alessandri. Formaban parte de ella muchas personas que han tenido larga figuración en la política de este país y que tienen la reputación de ser las más versadas en materia tan importante y delicada.

Al llegar al punto relacionado con el derecho de propiedad, se inició en la Comisión Constituyente una discusión viva, ardiente, razonada, de la cual dan constancia las actas impresas de esta Comisión y que ocupa no menos de 80 o 100 páginas de este voluminoso libro que ven mis honorables colegas, en torno del principio relativo al derecho de propiedad que se deseaba incorporar a la Constitución Política que nos rige. En esta discusión se manifestaron dos tendencias: la primera, que contrariaba lo que hasta entonces se había considerado como derecho de propiedad y que se sigue considerando hasta ahora, la encabezaba nuestro honorable colega señor Hidalgo. Y no podía ser de otra manera, pues Su Señoría era el miembro más destacado de esa Comisión, que profesaba las ideas comunistas, es decir, de esto que yo me atrevería a calificar de religión comunista, porque el comunismo, a mi juicio, más que un criterio político, es una especie de misticismo religioso, que casi raya en fanatismo religioso contra el derecho de propiedad.

En esa ocasión, el honorable señor Hidalgo hizo una declaración— que el Honorable Senado va a oír— perfectamente precisa y que se reduce apenas a una línea y media del acta correspondiente. Dice así: “El señor Hidalgo (don Manuel), declara que él niega el derecho de propiedad”.

En torno de este tema, de este “leit motiv”, como dicen los autores de ópera, el honorable señor Hidalgo desarrolló toda su acción en el debate de la Comisión Cons-

tituyente sobre esta materia. Pero, señor Presidente, sucedió que el honorable señor Hidalgo no encontró eco, debido tal vez a que no había galería en la sala donde se reunía la Comisión Constituyente, fué baticado en toda la línea en la discusión y aprobación del precepto constitucional a que aludo. Y me hago un deber en reconocer, al dejar constancia de esto, que mi honorable colega es perfectamente consecuente y lógico en la indicación que ha formulado ahora, así como lo creo perfectamente sincero en sus convicciones. El honorable Senador, con la indicación que ha formulado, amaga de una manera verdaderamente formidable el derecho de propiedad. Su Señoría, con la declaración que hizo en la Comisión Constituyente, quiso destruir allá el derecho de propiedad; no pudo conseguirlo entonces, pero, consecuente con sus doctrinas, lo intenta de nuevo ahora.

Pero los que profesamos doctrinas contrarias a la de Su Señoría, estamos en la obligación de salirle al paso y de combatirlo con sus mismas armas, con las disposiciones constitucionales y con la experiencia histórica con que Su Señoría quiere destruir el derecho de propiedad, que es, a mi juicio, el derecho fundamental sobre que descansa la civilización moderna.

• Permítanme los honorables Senadores que dé lectura a algunas de las opiniones que se manifestaron en el curso de los debates de la Comisión Constituyente en orden al derecho de propiedad.

Un hombre cuya versación jurídica y cuyo talento político no puede ser discutido, el señor Eliodoro Yáñez, dijo en la Comisión Constituyente lo que va a oír el Honorable Senado:

“El señor Yáñez concurre en que es ésta la materia de mayor gravedad que puede tratarse en el estudio de la Constitución, porque se refiere a la certidumbre del más importante de los derechos, como es el dominio y porque afecta la estabilidad de los negocios del país y su crédito en el exterior. Desea por eso precisar algunas ideas que pueden contribuir a evitar un debate extenso.

Ante todo, considera que el derecho de propiedad no puede ser calificado en sí como una función social, porque es un he-

cho natural o derivado de actos o contratos amparados por la ley. Su incorporación entre los preceptos constitucionales nace de ser la base del orden social y su más fuerte fundamento. La Constitución asegura su inviolabilidad, como asegura la libertad, porque ambas son inherentes a la personalidad humana y a la vida social”.

Me parece que no cabe duda, después de la disposición que acabo de leer, acerca de cual era el criterio que tenía a este respecto una de las personas que mejor representa a la intelectualidad chilena, y que concurrió a la discusión del proyecto de Constitución hoy en vigencia.

En otra sesión el Presidente señor Alessandri, hablando a continuación del honorable señor Hidalgo, dijo, según se lee en la página 120 del boletín que tengo a la mano, lo siguiente:

“El Presidente de la República observó que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que, en el actual estado de la sociedad, es indispensable mantener el principio de que la propiedad es inviolable”.

De manera que el Presidente Alessandri, a quien se considera como el estadista de criterio más avanzado que ha tenido el país, estimaba en los momentos en que se discutía la Constitución que nos rige, que el derecho de propiedad era inviolable.

Seguió el debate, señor Presidente, opinándose idea a idea, opinión a opinión, hasta que llegó un momento en que se acordó encargar al Presidente de la República y al señor don Luis Barros Borgoño que prepararan una redacción para el artículo constitucional que debía consagrar el derecho de propiedad.

Y a esta altura creo conveniente hacer un pequeño paréntesis. Así como en un cuadro, muchas veces lo que da la verdadera semblanza de él; así como en un retrato hay a veces una pincelada que es lo que mejor caracteriza la intención del autor para dar con el parecido del personaje retratado, así también, en este caso, la designación que se hizo del señor Barros Borgoño para que propusiera la redacción que debía darse al artículo de la Constitución, relativo al reconocimiento del derecho de

propiedad, tiene toda la importancia de esos detalles que marcan la fisonomía de un cuadro.

El señor Barros Borgoño viene ocupando con gran acierto, competencia y laboriosidad desde hace muchos años la Dirección de la institución de crédito que está más ligada a la propiedad: la Caja de Crédito Hipotecario, la que sirve de intermediario entre el poseedor de la tierra urbana o rural y el capitalista que facilita sus recursos para el progreso nacional.

Nadie podía, entonces, estar más interesado que el señor Barros Borgoño, en que se mantuviera en forma perfectamente estable y segura el derecho de propiedad, que podía afectar fundamentalmente a esta institución que se llama Caja de Crédito Hipotecario, a la que están ligados los más cuantiosos intereses nacionales y cuya ley orgánica ha sido citada muchas veces en el extranjero como modelo en su género.

De manera que cuando la Comisión Constituyente designaba al señor Barros Borgoño para que propusiera la fórmula que consagrara el derecho de propiedad en la nueva Constitución, sabía lo que hacía: buscaba al más experto y al más preparado de sus miembros, a fin de salvar todo error, toda duda sobre el alcance de la disposición constitucional que se quería consultar.

En la sesión de 20 de Mayo, el señor Alessandri pronunció las siguientes palabras:

“Su Excelencia usa de la palabra para decir que, de acuerdo con la comisión que se le había confiado en compañía del señor Barros Borgoño, va a proponer una fórmula que cree condensa el concepto científico moderno de la propiedad desde los puntos de vista político, jurídico, económico y social. Debe declarar que esta fórmula emana exclusivamente del señor Barros Borgoño y que, por lo que a él respecta, no ha hecho más que aceptarla en todas sus partes, porque cree que la Constitución, en tal forma, se colocará a la mayor altura, ya que definirá con claridad y precisión el concepto científico moderno de la propiedad. Por otra parte, cree que esta fórmula cristaliza las opiniones y los conceptos que se han vertido en el seno de la Comisión”.

Esta fórmula que el Presidente de la República declaró emanaba exclusivamente del señor Barros Borgoño, es la que definitivamente se aceptó y que figura en nuestra actual Constitución.

Más adelante vamos a ver el alcance que el señor Barros Borgoño, autor de esta fórmula, le daba:

“El señor Barros Borgoño (don Luis) agradece mucho la acogida que Su Excelencia ha dispensado a la fórmula que ha propuesto, y celebra que ella corresponda a las opiniones y conceptos emitidos en la Comisión.

En realidad, estas ideas tienden a consagrar la inviolabilidad del derecho de propiedad, y, en el fondo, corresponden al principio que actualmente consigna la Constitución”.

De tal manera que, según la definición y alcance que a su propia indicación daba el señor Barros Borgoño, esta fórmula consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad en toda su integridad, y es, en el fondo, la misma que regía en la Constitución anterior.

Continúa el señor Barros Borgoño diciendo:

“El concepto de que cada ciudadano puede usar, gozar y disponer a su antojo de su derecho de propiedad, no puede tener sino dos limitaciones, o, más claramente expresado el concepto, los ciudadanos no pueden ser privados de su derecho de dominio sino por sentencia judicial o por expropiación, declarada en conformidad a la ley. De modo, pues, que con la indicación que se ha leído, el derecho de propiedad queda perfectamente garantido”.

Vuelvo a decir: ¿se habría encontrado una manera más clara y terminante de definir lo que en definitiva se aprobó?

Esa disposición constitucional consagra en toda su extensión el derecho de propiedad, derecho que queda por ella perfectamente garantido y no tiene sino las dos limitaciones a que aludí en la sesión de ayer, y que son las relativas a la sentencia judicial y a la expropiación por causa de utilidad pública.

Otro de los constituyentes, el señor Yáñez, decía en la sesión siguiente a la que acabo de referirme, lo siguiente:

“Aun dentro de las tendencias más avanzadas de los pueblos bien organizados, no se admite que se socabe el derecho de propiedad en sus bases fundamentales, porque esto equivaldría a un brusco trastorno de todos los intereses sociales y de la organización misma de los Estados”.

Más adelante terció nuevamente en el debate el mismo señor Yáñez, para confirmar la opinión que sobre este punto había expresado el señor Edwards Matte, y dijo lo siguiente:

“Declara que sus observaciones no se inspiran en el temor a la evolución social que hoy agita en el mundo civilizado, sino en la idea bien arraigada que tiene de que la sociedad moderna, en sus múltiples y valiosos intereses, está cimentada en el derecho de propiedad y que a su subsistencia está vinculado el trabajo, la industria, el comercio, el crédito y la riqueza de las naciones”. No mira con temor la evolución social, porque participa de muchas de sus ideas, y la experiencia enseña que lo que hoy se estima un peligro es más tarde la solución de problemas que agitan la vida de los pueblos. Pero cree que para que esa evolución se opere en forma útil y justa, es indispensable resguardar fuertemente el derecho de propiedad, para que sobre esta base se efectúen las transformaciones del porvenir”.

Observe el Honorable Senado que todas estas autorizadas opiniones que vengo recordando, iban batiendo la opinión que sustentaba el honorable señor Hidalgo, sin darle tregua, sin dejarle ninguna esperanza de triunfo, porque ni siquiera se le aceptaron, en cuanto a reconocer íntegramente el derecho de propiedad, transacciones de ningún género.

Por fin, señor Presidente, ¿cuál fué la solución de este interesante debate constitucional? Está consignada al final de la undécima sesión, que termina en la página 136 del volumen respectivo, en el párrafo que dice:

“Reabierta la sesión, se acordó dar por terminado el debate, aceptándose la indicación de Su Excelencia y del señor Barros Borgoño, quedando los incisos 3.º y 4.º del número 5.º del artículo 10 de esa indicación, unidos por la conjunción “y”, como

lo propusieron los señores Silva Cortés y Vidal Garcés”.

Habría podido citar muchas otras opiniones muy interesantes, perfectamente acordes para interpretar el alcance de la indicación que en definitiva se aprobó y defender la integridad del derecho a la propiedad privada que consagra la Constitución; opiniones tan autorizadas y fundadas, como las que en diversas oportunidades del debate expresaron los honorables señores Silva Cortés y Vidal Garcés, pero me parece que con lo que he leído es suficiente para que no quede en ningún espíritu la menor duda acerca de cuál es el alcance de esta disposición constitucional.

Basta con lo dicho y repito que, en síntesis, lo ocurrido fué que el señor Hidalgo intentó destruir el derecho de propiedad y un numeroso grupo de constituyentes le salió al paso y le rebatió quedando consagrado en toda su integridad a este derecho.

Y si éste es el significado de la disposición constitucional vigente, y si ésta es la única manera de entenderla e interpretarla de acuerdo con su letra, con su espíritu y con la historia fidedigna de su establecimiento, ¿cómo puede sostenerse que la indicación del honorable señor Hidalgo es constitucional, fundándose en una interpretación perfectamente torcida y falsa de nuestra Carta Fundamental, como la que le dan los honorables Senadores que han defendido esa indicación?

El señor **Concha**. — ¿Qué objeto tiene, entonces, el precepto constitucional contenido en el inciso 3.º del número diez del artículo décimo de la Constitución?

El señor **Hidalgo**. — Será un oriflama. Nada más...

El señor **Urzúa**. — Al comenzar mis observaciones dije que lamentaba la ausencia de la Sala del honorable señor Concha, porque me iba a referir al discurso que Su Señoría pronunció ayer.

Esperé un espacio de tiempo considerable, hasta que advertí que mis honorables colegas deseaban que no se postergara más el debate. Se había incorporado a la Sala el señor Hidalgo, pero no todavía el honorable señor Concha. En ese comienzo me dediqué a demostrar cual era el alcance del

precepto constitucional a que alude Su Señoría y dejé establecido que era el de reglamentar el ejercicio del derecho de propiedad, pero en ningún caso atentar contra la esencia y la integridad de este derecho.

Cité algunos ejemplos de casos que estarían encuadrados dentro de esa disposición, casos que importan una limitación del ejercicio del derecho de propiedad; pero que como lo he dicho, en ningún caso tienen el alcance de menoscabar la esencia misma de este derecho.

Después de haber demostrado la inconstitucionalidad de la indicación del honorable señor Hidalgo, tal vez no tendría más que decir. No creo que haya ningún Senador que piense que una indicación abiertamente contraria a la Constitución, pueda ser aprobada aquí. Bastaría con demostrar como lo he dicho ya, que esta indicación es inconstitucional, para que el Senado la rechazara de plano; pero se han hecho algunas observaciones de carácter sentimental e impresionista, y estimo que debo también referirme a ellas, en la forma más breve que me sea posible.

Creo haber demostrado en la sesión de ayer, que lo que se considera como causa única de la valorización del suelo, o sea la construcción de mejoras en él, no es tan efectivo como se sostiene, y que la valorización de las propiedades en nuestro país ha obedecido a una serie de causas heterogéneas y complejas de orden absolutamente ajeno a las que se alegan para sostener esta indicación.

Se pregunta: ¿Qué ha hecho de propietario para valorizar su terreno? Desde luego al formular esta pregunta se hace un reconocimiento expreso del derecho del propietario.

¿Qué ha hecho el propietario? — Aunque no hubiese hecho nada, como lo sostiene el honorable señor Hidalgo, no debe olvidarse que es inherente al derecho de dominio que el que lo tenga corra los riesgos y reporte los beneficios que puedan provenir de este derecho.

Las cosas producen y perecen para su dueño. El que tiene una propiedad, por el solo hecho de conservarla, ya ejerce un trabajo; el que guarda sus economías, ejerce también un trabajo; el que posee un

terreno, tiene la expectativa de aprovecharse del mayor valor que el tiempo o diversas circunstancias pueden darle. Así como corre el riesgo de que un conjunto de circunstancias adversas pueda acarrearle una pérdida.

Esto es lo único razonable, lo único equitativo. Modificar esta situación a posteriori y con efecto retroactivo, es algo que queda fuera de toda lógica, que no contribuye al progreso ni al orden social, sino que, al revés, tiende a poner obstáculos al progreso y a desquiciar el orden social.

¿Qué ha hecho el propeitario del terreno durante el tiempo que lo tiene arrendado? Desde luego, pagar las contribuciones, que no es poca cosa en los tiempos que corren.

Yo pregunto: ¿se aceptaría que los arrendatarios, a quienes se pretende beneficiar con la indicación del honorable señor Hidalgo, pagaran la mitad de las contribuciones atrasadas que hayan debido pagar los dueños?

Es indudable que no, porque se quiere que haya gente que esté a las maduras, pero nó a las duras. Esto no lo puede establecer la ley; no lo acepta la equidad; no es un principio que puede inspirar una legislación correcta.

¿De quién es el aumento del valor de la propiedad? La propia indicación, que pretende privar de parte de ese derecho al propietario, está reconociendo que precisamente es del propietario, el cual lo ha adquirido al amparo de la Constitución y de las leyes. Pues bien, si este derecho lo ha adquirido al amparo de la Constitución y de las leyes, ¿cómo podría menoscabarse? ¿Cómo puede por obra del legislador pretenderse variar lo que ha constituido un contrato válidamente celebrado entre partes legalmente habilitadas para contratar?

Hay, señor Presidente, otra complicación que podría surgir en el camino de esta indicación, en el supuesto de que fuese aprobada, lo que yo no creo posible.

Supóngase el caso de un propietario de terreno, que lo ha tenido arrendado para que en él se construyan mejoras. Seguramente en la práctica ha ocurrido que respecto de ese terreno se han celebrado muchas veces contratos de venta. El dominio de este terreno seguramente ha cambiado

muchas veces. Pues bien, por esta indicación se pretende repartir por mitad el aumento de valor del terreno. ¿A qué terrenos se refiere? ¿A todos los que hayan estado arrendados en estas condiciones? ¿A los que son aún de propiedad del mismo dueño y desde el momento en que se inició el contrato de arrendamiento? Nó, señor Presidente, la indicación comprende también aquellos terrenos que hayan cambiado de dueño muchas veces y que, a su vez, han experimentado el alza paulatina de valor, ya sea nominal o ficticia por la depreciación de la moneda, ya real y efectiva por la acción conjunta de diversos factores como el desarrollo de las industrias, el aumento de la población, las obras de urbanización que se ejecutan en vista más bien de la ubicación de los terrenos que del número de pobladores.

Pues bien, ¿qué podría ocurrir, entonces? Que un propietario que hubiese comprado hace poco tiempo el terreno por el valor que actualmente tiene se encontraría obligado a entregar la mitad de este valor, en circunstancias en que todavía no ha aumentado para él absolutamente nada.

Sería ésta una situación de despojo a todas luces, pues no sólo se le despojaría de un aumento del valor del terreno, aumento del cual no se ha aprovechado el nuevo dueño, sino que se le despojaría de la mitad de su propio peculio, de lo que pagó por adquirirlo.

Me dispensará el Senado que haya gastado un poco su atención en combatir la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo; pero es tal el alcance que le doy a este intento de destrucción del derecho de propiedad, que estoy cierto de que cualquier sacrificio que haya impuesto a mis honorables colegas lo encontrarán justificado. Pido excusas a mis honorables colegas por las molestias que haya podido causarles reteniendo con insistencia su atención sobre este punto y guardo para mí el convencimiento de haber cumplido con el más imperioso de mis deberes: el de defender con toda la energía de que soy capaz, aunque sea con poca eficiencia, lo que constituye la base del orden social, la base de la civilización, el fundamento de la organización del país en que vivimos.

El señor **Estay**. — Es lástima, señor Pre-

sidente, que los Senadores que nos sentamos en estos bancos estemos distantes de la capacidad y el talento del honorable señor Urzúa que en forma tan brillante ha estado defendiendo el derecho de propiedad.

No pensaba hablar sobre la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, pero la misma brillante forma en que se ha expresado el honorable señor Urzúa, me obliga a decir unas pocas palabras.

En realidad, no pienso como el honorable señor Hidalgo en cuanto a doctrina, en lo que se refiere al derecho de propiedad, porque, según declaraciones hechas por Su Señoría en la Asamblea Constituyente, y sostenidas con posterioridad a través de un largo período de su vida, lo ha negado y lo niega en cada ocasión que se le presenta.

Por convicciones profundas, señor Presidente, soy partidario del derecho de propiedad y estoy en esto en perfecto acuerdo con el honorable señor Urzúa.

Pero con su brillante disertación, el honorable Senador nos ha afianzado en nuestra posición a los que deseamos dar nuestro voto favorable a la indicación del honorable señor Hidalgo.

Para mí, el derecho de propiedad es respetable, porque considero que la propiedad constituye el capital acumulado, gracias a la inteligencia y al trabajo de los individuos que componen la sociedad. El trabajo merece el mayor de los respetos a los individuos que quieren mantener el orden dentro de los pueblos.

El honorable señor Urzúa nos decía que esta indicación atenta contra el derecho de propiedad, y yo pregunto, señor Presidente: ¿no es atentatorio, también, privar de su trabajo, de su esfuerzo a los individuos que, arrendando un terreno, han gastado en muchas ocasiones la mitad de su vida en construir las pequeñas mejoras que han hecho al suelo en que viven?

El señor **Adrián**. — Toda su vida.

El señor **Estay**. — El dueño de un predio no puede ser comparado en su capacidad creadora o productora, al hombre del pueblo que, sin embargo, es siempre quien forma estas poblaciones en terrenos arrendados. ¿Es, entonces, posible que el mayor valor adquirido por el terreno, gracias a este esfuerzo, pase a ser, en un momento dado, de beneficio exclusivo del arrendador?



A mi juicio, eso constituye negar el derecho de propiedad. Lo entiendo así, señor Presidente, en una forma, por decirlo así, sentimental, porque no soy hombre de derecho y ni siquiera tengo la ilustración suficiente para seguir de lejos al honorable señor Urzúa. Es lástima grande, como decía al principio de estas observaciones, que, con la sola excepción de mi honorable colega el señor Concha, no haya en este recinto otro hombre que pueda contrarrestar con conocimientos legales el brillante discurso con que ha defendido su tesis el honorable señor Urzúa Jaramillo.

Atajar los movimientos extremistas en los pueblos, señor Presidente, es velar por el mantenimiento del derecho de propiedad; y, ¿cómo se pueden atajar estos movimientos, si los hombres que, con mayor cultura, con mayor saber, si los verdaderos conductores de la sociedad chilena, entre quienes se cuenta uno de los primeros el honorable señor Urzúa Jaramillo, niegan la justicia que asiste a los hombres pobres que pueblan este país, a estos pobres que han sacrificado una parte de su vida y como, con mucha razón, me añadía mi honorable colega señor Adrián, en la mayoría de los casos han sacrificado toda una vida, y que han logrado en un terreno ajeno construir una pequeña casita o una choza en la que deben vivir con sus hijos, se niegan, digo, a reconocerles el derecho, siquiera de obtener una parte de sus esfuerzos al llegar al término de estos contratos?

Si esta negativa está establecida en el derecho, yo creo que el derecho está mal escrito.

No es posible, señor Presidente, que a los individuos que han sacrificado todo lo que es dable sacrificar, que es la vida humana, que tienen la convicción profunda de haber hecho un bien a la sociedad, al artesano, al obrero o al empleado, que son los que producen la valorización de las propiedades, dando vida a estas poblaciones, venga la ley, después de todos estos esfuerzos, a arrebatarles lo que es el fruto de su trabajo.

Me parece que el derecho de propiedad debe ser limitado, como lo dice nuestra Constitución Política, debe llenar la función social que la sociedad impone en beneficio de la misma sociedad, y uno de los casos más

calificados para hacerlo, es el que discutimos.

¿Cómo ha de ser posible que el dueño de un terreno que empieza a venderlo a 5 pesos el metro, pongo por caso, de un terreno que con el transcurso del tiempo, con los esfuerzos acumulados de unas cuantas personas, no solamente del jefe de la familia, sino con los esfuerzos de cada uno de los miembros de ella, que tienen que luchar al principio en sitios donde no hay servicios de ninguna especie, ni de los más indispensables, donde no existe pavimentos, donde no hay alumbrado, donde no hay agua potable y donde, a veces, es preciso ir a buscarla para los menesteres más indispensables, a largas distancias, donde muchas veces hay necesidad de que algún pequeñuelo deje de asistir a la escuela para acarrear hasta el agua necesaria para condimentar los limentos, cómo ha de ser posible, repito, que en nombre del derecho de propiedad, y a pretexto de mantener el orden social actual, se niegue justicia a esta parte de nuestros conciudadanos que con su esfuerzo de toda una vida llegan a transformar ese terreno en una población? Nó, señor Presidente; creo que esto no es aceptable.

Yo no sé si atento contra el derecho escrito; pero voy a dar mi voto favorable a la indicación del señor Hidalgo, considerándome respetuoso, como lo soy, del derecho de propiedad.

El señor **Hidalgo**. — Quiero salvar un error lamentable en que han incurrido tanto el honorable señor Estay como el honorable señor Urzúa, relativo a que yo sea, como se afirma y se repite, el autor de la idea contenida en la indicación que he formulado. Esta idea, señor Presidente, es del Ejecutivo y no mía, y ello lo puedo probar fácilmente con el mensaje que el Gobierno envió a la Cámara de Diputados y recordando que el señor Ministro de Bienestar fué el más empeñado en que este proyecto fuera despachado por el Congreso, en la misma forma en que fué concebido por el Ejecutivo.

Lo que yo he hecho es solamente hacer revivir, con esta indicación, la primitiva idea que la Comisión suprimió por la mayoría de un voto, a causa de la ausencia lamentable del señor Estay y de otro señor Senador que no pudo asistir.

Quiero agregar, además, que en cuanto a mis principios y convicciones, ellos continúan integérrimos y que esta indicación formulada por mí, no los representa en la forma en que ellos conciben o resuelven una cuestión de esta especie. No creo que éste sea el momento de discutir esos principios; pero aceptaría discutirlos en otra ocasión en que me fuera dada la oportunidad de exponerlos en toda su amplitud.

El proyecto del Ejecutivo a que me he referido, y de cuya disposición nace la indicación formulada por mí, dice lo siguiente:

“En caso de resolución de estos contratos, no podrá llevarse a efecto la restitución de la propiedad sin que el dueño del suelo abone al dueño de las mejoras el valor que ellas tengan a la fecha de la restitución, más el 50 por ciento del mayor valor que el terreno haya alcanzado durante la ocupación de ésta por el dueño de las mejoras.”

¿Dónde está, pues, la idea nueva del Senador Hidalgo?

Fué el Ejecutivo el que propuso esta idea. Yo estoy muy distante de creer que el Ejecutivo pueda pensar como piensa un Senador comunista, y ésta no sería una fórmula aceptable desde el punto de vista de mis principios, sino que una fórmula castrada que no la puede aceptar un hombre de doctrinas que desea contribuir a que se haga justicia a la inmensa masa de nuestros conciudadanos, sin importarle un comino que merezca aplausos o no su actitud, porque los hombres de principios vivimos de nuestras conciencias, de lo que nos dicta nuestro fuero interno, y no de las manifestaciones o exterioridades que no determinan ni influyen nuestro modo de pensar.

Si no se tuviera la entereza de arrostrar las censuras de los demás, al sostener principios que informarán mañana el nuevo orden social y darán una nueva concepción de la justicia, buscando la fórmula de un vivir mejor, el progreso de la humanidad habría sido un mito.

Como digo, es necesario que tengamos en este momento la suficiente sinceridad para discutir. Que no se nos venga a decir que el derecho de propiedad está en tela de juicio con la indicación formulada por el que habla.

La idea de la indicación que he tenido el honor de formular, viene consultada en el proyecto del Ejecutivo, y si hay interés en llamar comunista al mensaje del Ejecutivo, dígase francamente y sin embozo; pero no se venga a sostener que el Senador Hidalgo ha presentado a discusión una idea nueva e inconstitucional, cuando la idea de esta indicación no importa otra cosa que poner en práctica algo expresamente consignado en la Constitución del año 25.

No creo que el Presidente de la República ni el señor Ministro de Bienestar Social, que nos han solicitado el pronto despacho de este proyecto, en la forma por ellos concebida, tuvieran el propósito de hacer la revolución social en este país.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Marambio, al retirarse de la Sala, ha pasado a la Mesa una indicación modificando la formulada por el honorable señor Hidalgo, en que propone reducir del 50 por ciento al 25 por ciento el aumento de valor del terreno que le correspondería percibir al propietario de las mejoras, como lo proponía el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Opazo** (Presidente).— La Mesa se encuentra en dudas respecto a esta indicación, porque se trata de una nueva, formulada fuera del plazo concedido para hacer indicaciones.

El señor **Barros Jara**.— Entiendo que no pueden formularse nuevas indicaciones.

El señor **Piwonka**.— Esa indicación se podría aceptar siempre que se contara con la opinión unánime de los señores Senadores.

El señor **Adrián**.— Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión hasta terminar este artículo.

El señor **Concha** (don Luis E.).— Formulo indicación para que se prorrogue la hora hasta terminar con este artículo.

El señor **Barros Jara**.— Yo deseo que se proceda con justicia para todos. El honorable señor Marambio fué, precisamente, el que propuso el “modus operandi”, consistente en dar un plazo para formular indicaciones y en seguida no aceptar más.

El señor **Opazo** (Presidente).— Hay una indicación del honorable señor Concha pa-

ra prorrogar la hora y se va a tomar votación.

—Practicada la votación, fué aprobada la indicación por 20 votos contra 4.

El señor **Opazo** (Presidente).— Aprobada la indicación. Queda prorrogada la hora hasta terminar la discusión del artículo en debate.

Puede usar de la palabra el honorable señor **Barros Jara**.

El señor **Barros Jara**.— El honorable señor **Marambio** fué el que nos propuso aquí el “modus operandi” para el estudio de este proyecto, es decir, fijar un plazo dentro del cual se podrían hacer indicaciones. Yo no conocía bien este proyecto y habría formulado diversas indicaciones en su discusión, pero debido al procedimiento empleado, no he podido hacerlo. Ahora, el mismo señor **Senador** que propuso la forma de discusión, quiere formular una indicación. Esto no es justo.

El señor **Opazo** (Presidente).— No habiendo asentimiento unánime para aceptar que el honorable señor **Marambio** formule su indicación, queda eliminada.

Continúa la discusión del artículo.

El señor **Barahona**.— Señor Presidente, mi intención es hablar lo más brevemente posible, porque creo que después de lo dicho por el honorable señor **Urzúa**, estudiando a fondo esta materia, hay muy poco que agregar.

Me creo, ahora, en el deber de dar los fundamentos de mi opinión, concordante en todo con lo dicho por el honorable señor **Urzúa**. Y aunque bastan y sobran en realidad, para el objeto los férreos argumentos del señor **Urzúa**, agrego los míos para que se vea que nuestro honorable colega no está solo en la defensa de los principios constitucionales y legales en que descansa el derecho de propiedad. La verdad es que interpreta el sentir de muchos miembros del Senado.

Fuí, señor Presidente, de los miembros de las Comisiones unidas que estudiaron el proyecto y que no aceptaron que los arrendadores de sitios tuvieran que compartir con los arrendatarios el aumento del valor de sus propiedades, como lo había acordado en realidad la Cámara de Diputados, y como se establece en la indicación que se discute.

Pecuniariamente, dentro del interés general, el asunto no tiene gran importancia. Quedan prohibidos para el porvenir—nótenlo bien mis honorables colegas— estos negocios de arrendamiento de sitios o pisos, como se les llama y sólo se trata de la forma en que deberán irse liquidando los actuales.

Que unos cuantos ciudadanos tengan que pagar algo de lo que deben, que otros cuantos reciban también algo más de lo que debían percibir, no es cosa que hiera en sentido alguno la economía nacional.

Lo grave de la disposición de la Cámara de Diputados, que las Comisiones informantes no aceptaron y de la indicación que se discute, está en que se hace tabla rasa con ellas y como ya se ha demostrado en el curso de la discusión, de principios constitucionales y de otros principios fundamentales de nuestra legislación civil. La base de la organización de los Estados modernos descansa precisamente en el respeto de esos principios y estarlos alterando es producir un verdadero desorden jurídico profundamente perjudicial.

Como muy bien lo ha hecho notar recientemente una importante publicación española, el orden jurídico es, en una nación, tan importante como el orden administrativo o el orden policial. Forma, en compendio con ellos el orden público, y un país en que no hay el debido acatamiento de los principios fundamentales de su Constitución y de su derecho en general, es algo así como un edificio sin base.

En el fondo, hacer que un arrendador participe a un arrendatario parte del mayor valor de su terreno es expropiarle ese mayor valor en beneficio de terceros, sin razón alguna de utilidad pública y violando la disposición del inciso tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Ese inciso dice, a la letra:

“El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”.

Me permito observar al Honorable Senado que no ataco esta indicación por haberla formulado el honorable señor Hidalgo, cuyas opiniones oigo con profunda atención y porque en muchas materias considero sus argumentos muy atendibles, menos cuando se trata de la discusión sobre el derecho de propiedad. El honorable señor Hidalgo toma parte en la discusión de casi todos los proyectos de leyes aportando un contingente valioso que le debemos reconocer.

No ataco la indicación porque sea obra del honorable señor Hidalgo. La ataco, venga de donde venga, aunque sea de lo más alto del cielo. La ataco porque barrena, como muy bien se ha dicho en contra de la opinión del honorable señor Hidalgo, los principios constitucionales y legales.

Spongamos, que contra lo que demostró el honorable señor Urzúa, el referido inciso 3.º esté inspirado en el principio nuevo sostenido por algunos tratadistas modernos de Derecho Civil. Ese principio es el de que el derecho de propiedad constituye una función social. Dentro de él, este inciso debe amoldarse a la utilidad y a las necesidades de la colectividad. ¿Y qué tiene que hacer, pregunto yo, con la conveniencia de la colectividad, que en la liquidación de unos cuantos contratos—que no van a existir en el futuro—perciba uno de los contratantes más de lo que le correspondía, a costillas del otro?

Pero pasemos del terreno de los principios al de la letra de la constitución. Uno de mis honorables colegas leyó incompleto el inciso 3.º del número 10 del artículo 10, de la antedicha Constitución. Leyó solamente esta parte: “El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social”.

No se fijó que lo que sigue forma un todo conexo con lo que acabo de leer.

Aun en la primera parte de la disposición no tiene asidero alguno la indicación que se discute, porque nada tiene que hacer, lo repito, el mantenimiento y el progreso del orden social con la expropiación que se pretende efectuar a un limitado número de arrendadores de parte del valor de sus inmuebles para darlo a un limitado número de arrendatarios.

Pero la disposición constitucional, es todavía más clara y terminante, en su segunda parte.

El inciso 3.º dice así:

“El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”.

Fácilmente se nota que en el caso que nos ocupa de simple liquidación de determinados contratos de arrendamiento, no se trata de imponer obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública. Se trata simplemente de que determinados arrendatarios perciban en la liquidación de sus contratos más de lo que debían percibir.

El proyecto ha aplicado correctamente, y aun con cierta necesaria desventaja, la disposición constitucional que he comentado. Son inconvenientes para la colectividad, porque afectan al porvenir de la raza, los arrendamientos de sitios en que los arrendatarios edifican pésimamente para vivir en ellos, y, como lo he dicho, se les prohíbe para el porvenir. El propio negocio de ventas de sitios de poblaciones queda de tal manera reglamentado para los particulares, que creo que, prácticamente, va a terminar.

De aquí, señor Presidente, a quitar al dueño de un inmueble, parte del valor de ese bien para obsequiarlo a un tercero, hay en realidad un abismo.

El señor **Urzúa**.— Permítame el señor Senador, una ligera interrupción.

Deseo, señor Presidente, que la votación que habrá de recaer sobre la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, no tome de sorpresa a ningún miembro del Senado, de manera que sería necesario fijar el día y hora en que habrá de votarse.

El señor **Adrián**.— Está acordado que será votada al término de la discusión del artículo en debate.

El señor **Urzúa**.— Entiendo que el acuerdo no fué ése.

En todo caso, a virtud del artículo 57, del

Reglamento, los Senadores podemos pedir que un asunto que se discute en el orden del día sea votado en la sesión siguiente a aquella en que el debate quede cerrado. Yo hago uso de ese derecho.

El señor **Opazo** (Presidente).— Su Señoría debe ser apoyado por dos señores Senadores.

El señor **Barros Errázuriz**.— Yo lo apoyo, señor Presidente.

El señor **Echenique**.— Yo también, señor Presidente.

El señor **Adrián**.— Pero el acuerdo, como lo he dicho, fué que se votara al término de la presente discusión.

El señor **Concha** don Luis E.)— Se acordó que hoy quedara terminado el artículo, lo que significa que sería votado.

El señor **Gutiérrez**.— En la sesión de ayer se acordó que la votación fuera nominal.

El señor **Opazo** (Presidente).— Sí, señor Senador, y en su oportunidad así se procederá.

Si al Honorable Senado le parece, podríamos fijar una hora determinada para votar mañana.

Si no hay oposición, se acordaría votar en la sesión de mañana a las 5 en punto.

Acordado.

Puede seguir usando de la palabra, el honorable señor Barahona.

El señor **Barahona**.— Para terminar con esto, permítaseme recordar que es inútil estar introduciendo en nuestro Derecho disposiciones inconstitucionales porque no valen, porque no pueden regir.

Yo he sostenido en este recinto, cuando aun regía la Constitución de 1833, que una disposición inconstitucional era absolutamente nula.

Dije entonces apoyándome en valiosas autoridades del Derecho Constitucional, especialmente la de León Duguit, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Constitución es la ley de las leyes, la ley fundamental. Así como el decreto o el reglamento que dicta el Presidente de la República tienen por marco la ley y no pueden salirse de sus límites, la ley tiene también por marco la Constitución y no puede a su turno salirse de ella.

“Las disposiciones constitucionales solamente se derogan o se modifican median-

te los trámites que la misma Carta Fundamental señala. Mientras esos trámites no se cumplen las disposiciones quedan vigentes, los tribunales de justicia, las autoridades administrativas y los particulares se encuentran en un caso como el que se produciría si se aprobara el proyecto en debate, con dos leyes contradictorias al frente: la Constitución, por una parte, y la ley inconstitucional, por la otra.

“Las dos leyes están rigiendo, las dos tienen fuerza obligatoria; pero hay esta diferencia: que una, la Constitución, es **fundamental**, y que la otra, ante la primera, es **secundaria**. Mas aún, esta última—la ley inconstitucional—ha sido dictada por mandatarios que han excedido los términos de su mandato y han obrado fuera de él porque su mandato les exige hacer las leyes dentro del marco de la Constitución. Y es un principio universal de derecho y de equidad que lo que excede al mandato, no obliga al mandante.

“Mas todavía, al salirse del marco de la Constitución los antedichos mandatarios violan, en realidad el artículo 151 (160) del Código Fundamental.

“¿Y cuál de las dos leyes vigentes deberán acatar los Tribunales y las demás autoridades, la fundamental, la Constitucional del Estado, o la secundaria que la **viola abiertamente y que procede de un acto nulo?**

“El viejo principio de que donde no hay una autoridad señalada por la Constitución para declarar la inconstitucionalidad, debe acatarse la ley inconstitucional, ha cedido ante los estudios modernos, y hay ahora tratadistas distinguidísimos que establecen lo contrario”.

Hasta aquí lo que dije en la oportunidad referida.

Ahora la cuestión está expresamente suelta: el inciso 2.º del artículo 86 de nuestra Carta Fundamental faculta a la Corte Suprema para declarar inaplicables en los casos que se sometan a los tribunales, las disposiciones de las leyes que se vulnere las reglas de la Constitución.

Pero no solamente se viola la Constitución política del Estado, sino que se vulnera también, como lo he dicho, como lo he dicho,

es la...  
ma contra...  
que se ha...  
los principios...  
es disposiciones...  
rectamente, pasan...  
en un caso de...  
del hecho en...  
con la esp...  
de las me...  
de todo con...  
reglas de di...  
las reglas de...  
que el arrenda...  
mejoras y...  
de los mate...

tró el honorable señor Urzúa, principios fundamentales de la legislación civil.

Las leyes, por regla general, y salvo casos muy calificados, no tienen efecto retroactivo. Además se entienden incorporadas en un contrato las leyes vigentes a su otorgamiento. Todo esto tiene la más evidente razón de justicia. El que contrata lo hace sobre la base de la situación legal que existe al tiempo del contrato, sabiendo así perfectamente qué derechos adquiere y qué obligaciones contrae, y si esa situación se le modifica de la noche a la mañana, sus expectativas de legítima ganancia pueden convertirse en una gruesa pérdida.

Yo no he tenido jamás que hacer con estos contratos de arrendamientos de sitios ni aún como abogado, pero supongo lógicamente que el arrendador ha fijado el precio tomando en cuenta que al final del contrato nada tendría que pagar al arrendatario. Si hubiera supuesto que iba a tener que abonar indemnizaciones y compartir con el arrendatario el posible aumento de valor de su terreno, habría cobrado una suma muchísimo mayor como precio del arrendamiento. Fácilmente se ven las consecuencias de trasgredir el principio de la no retroactividad, tratándose de contratos que se celebran en la inteligencia de que siempre se ajustarán a las leyes vigentes.

A pesar de lo dicho, yo acepté, y gusto que el arrendador pague al arrendatario las mejoras existentes al tiempo de la venta del inmueble y por el precio de ellas en ese momento. La razón es esta: la ley resuelve en forma de jurisprudencia, un punto que no está en la ley escrita. Pero con asidero a la jurisprudencia del derecho civil y a la ley escrita.

Se han de considerar las mejoras que se hacen en un terreno arrendado, y si el arrendatario participa en ellas, ¿cómo van a participar en las ganancias por aumento de valor de los terrenos?

les separados. Esto constituye un enriquecimiento a costa ajena que debe evitarse.

No desearía ocuparme, señor Presidente, de la cuestión de si son los propietarios o los arrendatarios quienes valorizan los terrenos, y si aquéllos se limitan a obtener cruzados de brazos, una ganancia que se debe a otros. Y no desearía ocuparme de esto porque la cuestión, como se ha visto, es mucho más alta.

Debo, sin embargo, recordar que el que hace una inversión en terrenos, o lo que sea, pone en esa inversión sus capitales, que son como muy bien se ha dicho, trabajo acumulado. Si la inversión sale mala, él solo debe perder. Si la inversión sale buena, hay que aplicar el principio inmutable de Derecho de que las cosas producen y se valorizan para sus dueños.

El que compra terrenos y los dedica a venta o arrendamiento de sitios, tiene que empezar por ceder considerables espacios para calles y plazas. Tiene que pagar, además, obras de urbanización y tiene que servir las deudas hipotecarias. Más aún, tiene que pagar gruesas contribuciones y con estas contribuciones de los propietarios, esto es con el dinero de ellos, es con lo que se hace el progreso edilicio.

No se puede decir, entonces, que el que arriesga su dinero en un negocio de terrenos es un ciudadano que gana con la valorización simplemente por obra de los arrendatarios. Intervienen en esto hasta factores naturales como los que señalaba el señor Urzúa, entre otros el incremento de la población.

En Valparaíso y seguramente en otras partes, hay muchos negocios de poblaciones que han salido malos y algunos ruinosos. Hay sociedades de poblaciones liquidadas de cualquier modo porque nunca produjeron utilidades. Y si los arrendatarios o adquirentes de sitios no participan en las ganancias, ¿cómo van a participar en las ganancias por aumento de valor de los terrenos?

En Valparaíso, Iquique, Pisagua, Antofagasta y otros pueblos, la propiedad ha disminuído considerablemente de valor. Para ser justos, si se aceptara la indicación del honorable señor Hidalgo, debería establecerse también que los arrendatarios paga-

rán parte de la desvalorización de los terrenos. De otra manera se dictaría una ley desigual.

No me sigo ocupando de este punto, pues, en mi concepto lo transcendental de la cuestión, lo que se debe evitar a toda costa, es el barrenamiento de principios fundamentales de la organización de la propiedad en la República. La disposición que las comisiones informantes eliminaron y que repite ahora la indicación que se discute, importa la introducción en nuestro derecho, de principios realmente comunistas.

Para terminar, señor Presidente, debo añadir que a mí no me gustaría y no me han gustado jamás estos contratos de arrendamientos de sitios en que el arrendatario edifica pésimamente, levantándose así habitaciones sumamente malsanas. He concurrido con todo agrado a evitar para el porvenir esta clase de arrendamientos. Dentro de ese modo de pensar, habría sido muy cómodo para mí guardar silencio, máxime cuando sé que a los que no aceptamos las exageraciones perjudiciales que se tratan de introducir en nuestro derecho, se nos coloca en la situación de aquel personaje de un drama de Ibsen, lleno de interés por el pueblo, que quería hacer obra sana y útil a su favor y que, sin embargo, fué declarado enemigo del pueblo.

También nosotros, señor Presidente, los que votamos en contra de la trasgresión de los principios constitucionales y legales, seremos calificados como enemigos del pueblo, y, sin embargo, impulsamos con toda nuestra fuerza las bien inspiradas leyes sociales y procuramos que se haga en esta materia obra verdaderamente sólida y útil. Para esto, sin embargo, hay que evitar las exageraciones peligrosas que refluyen en contra de la misma legislación social, principalmente. Por sobre todas las cosas, en beneficio del pueblo y en beneficio del país, hay que mantener las bases constitucionales y legales en que descansan la economía y la organización misma de la República.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad al acuerdo tomado hace un instante, la votación quedará para la sesión de mañana, a las 5 de la tarde.

Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

**Se levantó la sesión.**

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.